



UNIVERSIDAD ECOTEC

FACULTAD:

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TITULO:

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LA
POLICÍA NACIONAL EN APLICACIÓN DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA EN
ECUADOR EN EL AÑO 2022”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN

GESTION DE LAS RELACIONES JURIDICAS

MODALIDAD DE TITULACION:

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CARRERA:

DERECHO

TITULO A OBTENER:

ABOGADO

AUTOR:

HUMBERTO GUSTAVO AVILA MATEUS

TUTOR

MGTR. PAOLO DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ

GUAYAQUIL 2023

INDICE

<i>DEDICATORIA</i>	<i>VI</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i>	<i>VII</i>
<i>CERTIFICADO DE REVISION FINAL</i>	<i>VIII</i>
<i>RESUMEN</i>	<i>X</i>
<i>ABSTRACT</i>	<i>XI</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i>	<i>1</i>
<i>Antecedentes</i>	<i>3</i>
<i>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</i>	<i>4</i>
<i>Formulación del problema</i>	<i>5</i>
<i>Objetivos</i>	<i>5</i>
Objetivo General.....	<i>5</i>
Objetivos Específicos	<i>5</i>
<i>JUSTIFICACIÓN</i>	<i>6</i>
<i>CAPITULO I</i>	<i>7</i>
<i>MARCO TEÓRICO</i>	<i>7</i>
1. Estructura del delito	<i>8</i>
1.2. Exclusión de la antijuridicidad.....	<i>9</i>
1.2.1. Legítima Defensa.....	<i>10</i>
1.2.2. Estado de necesidad	<i>12</i>
1.2.3. Cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional	<i>14</i>
1.2.4. Cumplimiento del deber legal en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)	<i>15</i>
1.3. Proporcionalidad en el Derecho Penal	<i>17</i>
1.4. Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza.....	<i>18</i>

1.4.1. La proporcionalidad en el uso legítimo de la fuerza	19
1.4.2. El momento del uso legítimo de la fuerza.	21
1.4.3. Niveles de uso legítimo de la fuerza	21
1.5. Caso material de uso de la fuerza de la Policía Nacional en Ecuador 23	
1.6 El Estado como garante de la seguridad	25
1.7. Derecho comparado a nivel internacional.....	25
1.7.1 Argentina	26
1.7.2 Chile	27
1.7.3 México	29
1.7.4 Comparación de Normativas y Enfoques	30
1.7.5 Contextos Legales y Culturales.....	31
1.7.6 Evaluación de Situaciones Análogas	33
<i>CAPITULO II</i>	35
<i>METODOLOGIA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN</i>	35
2. Método de Investigación.....	36
2.1. Enfoque de la investigación.....	36
2.2 Tipo de la investigación utilizada.....	36
2.3. Período y lugar de investigación	37
2.9 Método de investigación.....	40
2.9.1 Cuestionario	40
2.9.2 Entrevista	40
<i>CAPITULO III</i>	41
<i>ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS</i>	41
3.1 Entrevista al Ab. Gustavo Salvatore Pareja De Muro, Máster en Derecho por la Universidad de Duke (LL.M.), abogado del Estudio Jurídico Pareja-Stagg & Asociados.....	42
3.2 Entrevista al Dr. Héctor Gabriel Vanegas Hernández, Doctor (PhD) en Estado de Derecho y Gobernanza Global, Derecho Penal y Política Criminal,	

Universidad de Salamanca, España – Máster en Justicia Criminal, Universidad Carlos III de Madrid.....	44
3.3 Entrevista a la Ab. María Auxiliadora Vaca Figueroa, litigante en libre ejercicio profesional con dos años de experiencia, Máster en Derecho Procesal, Doctorando en la Universidad Uncuyo-Argentina	46
3.4 Entrevista al Dr. Carlos Pareja Cordero, Doctor en Jurisprudencia, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Universidad de San Martín de Porres de Lima-Perú, socio fundador de Estudio Jurídico Pareja-Stagg & Asociados.....	48
3.5 Entrevista al Ab. Francisco Alberto Ycaza Béjar, especialista en Derecho Constitucional, Docente Universitario de Derecho en la Universidad Tecnológica Ecotec.....	50
3.6 Análisis e interpretación de los resultados.....	52
<i>CAPÍTULO IV</i>	<i>58</i>
<i>PROPUESTA.....</i>	<i>58</i>
4.1 Título de la propuesta	59
4.2 Periodo de ejecución	59
4.3 Fecha de inicio	59
4.4 Fecha de finalización	59
4.5 Beneficiarios	59
4.5.1 Directos	59
4.5.2 Indirectos.....	60
4.6 Introducción	60
4.7 Objetivo	61
4.8 Finalidad de la propuesta	61
4.9 Descripción de la propuesta	62
4.10 Plan de respuesta.....	63
4.11 Plan de acción	64

4.11.1 Normativas respectivas que motiven la propuesta reformativa del proyecto de Ley	65
4.11.2 Exposición de las razones que sustenten el Proyecto de ley. ...	66
4.11.3 Desarrollo de la propuesta de reforma legal del artículo 30.1 acerca del cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, establecido en el Código Orgánico Integral Penal ..	68
4.11.4 Propuesta de reforma.....	69
4.12 Justificación de la propuesta	70
4.13 Establecimiento de los cambios que traerían la reforma de ley.....	71
<i>CONCLUSIONES</i>	73
<i>RECOMENDACIONES</i>	74
<i>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</i>	75

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, se lo dedico principalmente a mis padres, Humberto Ávila y Elsa Mateus, quienes han sabido inculcar en mí, valores lo suficientemente fuertes para reconocer lo que debo y no debo hacer, siendo el pilar más fuerte de mi vida.

También, va dedicado a mi hermana, su esposo, mis tías y primos, que sin duda alguna, desde el día uno de mi vida profesional y académica, han estado como soporte.

- ***Humberto Gustavo Ávila Mateus***

AGRADECIMIENTO

Le doy gracias en primer lugar a Dios, en quien he confiado cada paso de mi vida. Agradecer a mis amigos y colegas dentro del ámbito profesional, ya que sin su guía no podría estar ahora mismo en esta nueva etapa. Finalmente, a los distintos docentes que a lo largo de la carrera pudieron impartir su conocimiento conmigo, sentando las bases necesarias para mi crecimiento.

- ***Humberto Gustavo Ávila Mateus***

CERTIFICADO DE REVISION FINAL



ANEXO N°15

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Paolo Domínguez Vásquez, tutor del trabajo de titulación “ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE LA POLICÍA NACIONAL EN APLICACIÓN DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA EN EL AÑO 2022”, elaborado por **Humberto Gustavo Avila Mateus**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias de nueve por ciento (9%) mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compileio.net/v5/report/4910baf74bfe9a7d2cd883ac14938e19cf865356/sources>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TESIS FINAL CORREGIDA - HUMBERTO AVILA PLAGIO

9% Similitudes

6% Texto entre comillas < 1% similitudes entre comillas < 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: TESIS FINAL CORREGIDA - HUMBERTO AVILA PLAGIO.docx
ID del documento: 41837fb4afc53a0197d45fa576e753d98e7cf36
Tamaño del documento original: 147,32 kB

Depositante: PAOLO ANDRES DOMINGUEZ VASQUEZ
Fecha de depósito: 14/8/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 14/8/2023

Número de palabras: 23.941
Número de caracteres: 149.415

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.defensa.gob.ec https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-... 100 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (666 palabras)
2	repositorio.ecotec.edu.ec https://repositorio.ecotec.edu.ec/bitstream/123456789/430/1/MOBENO, MARISOL.pdf	2%		Palabras idénticas: 2% (519 palabras)
3	Documento de otro usuario #e70cd7 El documento proviene de otro grupo 134 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (613 palabras)
4	dspace.unach.edu.ec http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11133/1/Paredes%20Cahuana,%20E.%20(2023)%20El%20uso%20progresivo... 125 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (608 palabras)
5	repositorio.ecotec.edu.ec https://repositorio.ecotec.edu.ec/bitstream/123456789/431/1/PEREZ, WILLIAM.pdf	2%		Palabras idénticas: 2% (440 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.upse.edu.ec Cumplimiento del deber legal como causa de exclusión ... http://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/6743/1/AJPSE-MDR-2022-0031.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)



Firmado electrónicamente por:
PAOLO ANDRES DOMINGUEZ VASQUEZ

FIRMA DEL TUTOR
MGTR. PAOLO DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 14 de agosto del 2023.

**Magíster
Andrés Madero
Decano(a) de la Facultad
Facultad de Derecho y Gobernabilidad.
Universidad Tecnológica ECOTEC**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Análisis Jurídico del Cumplimiento del Deber Legal de la Policía Nacional en aplicación del Uso Legítimo de la Fuerza en el año 2022, según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: Humberto Gustavo Avila Mateus, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



firmado electrónicamente por:
PAOLO ANDRES
DOMINGUEZ VASQUEZ

Mgtr. Paolo Domínguez Vásquez

Tutor(a)

RESUMEN

En Ecuador, el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional, se encuentra estipulado en nuestro Código Orgánico Integral Penal como una de las causas de exclusión de antijuridicidad en relación al momento en que actúan frente a una amenaza o peligro inminente. Así mismo, su accionar se encuentra regulado por la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, vigente en agosto del año 2022. Sin embargo, la interpretación para discernir los momentos en que el uso de la fuerza de la Policía Nacional se vuelve legítimo, puede llegar a ser bastante complicado y subjetivo.

Palabras claves: Policía Nacional, uso de la fuerza, exclusión de antijuridicidad, delito, extralimitación, cumplimiento de un deber.

ABSTRACT

In Ecuador, the fulfillment of the legal duty of the National Police is stipulated in our Comprehensive Organic Criminal Code as one of the causes of exclusion of illegality in relation to the moment in which they act in the face of an imminent threat or danger. Likewise, its actions are regulated by the Organic Law that regulates the legitimate use of force, in force in August 2022. However, the interpretation to discern the moments in which the use of force by the National Police becomes legitimate, it can become quite complicated and subjective.

Keywords: National Police, use of force, exclusion of illegality, crime, overreach, fulfillment of a duty.

INTRODUCCIÓN

En vista de que la situación de seguridad y competencias de la Policía Nacional se han puesto en duda, se vuelve imperativo a nivel normativo jurídico reformular nuevamente el alcance de la Policía Nacional en el uso de la fuerza para disuadir situaciones de riesgo, los bienes jurídicos protegidos dentro de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza.

En consecuencia, a lo largo de estos años se ha evidenciado un crecimiento exponencial de la delincuencia y asesinatos, sea que operen como homicidios, asesinatos o femicidios; ocasionando casos de gran conmoción social como el del Policía Santiago Olmedo, sentenciado por extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, donde surge la duda de en qué momento la agresión y peligro dejó de ser actual e inminente.

Por esto, es necesario analizar desde el fondo de la crisis jurídicamente, los límites de la legítima defensa en cuanto a sus requisitos, entendiendo así que pueden surgir dudas de si estos mismos requisitos deben siempre cumplirse al mismo tiempo o puede operar esta causa de exclusión de antijuridicidad sin uno de ellos, porque entendemos que dentro de lo que a Derecho Penal respecta, cada caso y situación se debe evaluar de forma individual, es decir, existirán casos en concreto, por lo que la normativa penal trata de prevenir los casos a nivel general para desde ahí interpretarlos singularmente.

Así mismo, subyacente a definir la legítima defensa como exclusión de la antijuridicidad, claramente se deberá explicar los requisitos que se debe cumplir para que una acción sea tipificada como delito, base del Derecho Penal.

Sin embargo, la evolución del Derecho Penal a partir del año 2014 con la publicación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), nos ha definido en cada delito el bien jurídico protegido del mismo, por lo que, surge la problemática sobre si al momento de una agresión, va a prevalecer el bien jurídico protegido del agresor o de la víctima, entendiendo que para repeler un riesgo inminente se deben cumplir estrictamente los requisitos de la legítima defensa, pero entonces, nos encontramos con un desbalance desproporcional de los bienes jurídicos protegidos en una situación

de riesgo, es decir, lo que protege la víctima dentro del rango tiempo que su bien jurídico está siendo afectado.

Por lo tanto, procederemos a definir y delimitar la problemática que opera dentro del uso legítimo de la fuerza en aplicación de la Policía Nacional, como causa de exclusión de la antijuridicidad e incluso, la competencia que tiene la misma institución, como representante del Estado, para disuadir todo tipo de riesgos a nivel de seguridad.

Dentro del presente trabajo de investigación, el objetivo general es determinar los requisitos del uso de la legítima defensa por parte de la Policía Nacional, mediante el desglose de sus requisitos a través de las diferentes doctrinas y normativas que la delimitan, para la correcta disuasión de situaciones de peligro, a partir del año 2014.

Así mismo, para el correcto desarrollo del trabajo de investigación objeto de la presente, se utilizarán dos tipos de metodología de investigación, exploratorio y explicativo, y para ello, el enfoque a utilizar será cualitativo de investigación junto a la aplicación de técnicas como la Entrevista.

Antecedentes

A partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014 dentro de nuestra normativa, conocemos al cumplimiento del deber legal como una de las causas de exclusión de antijuridicidad dirigida a la Policía Nacional como autoridad competente, teniendo cierta relación de requisitos con la legítima defensa y estado de necesidad.

Es así, que a partir de ese año, el accionar la Policía Nacional frente a una situación de riesgo se ha visto enfrascada en una limitación de fuerza frente a situaciones de peligro, creando conflictos entre la normativa vigente y los medios de fuerza empleados por la Policía Nacional, generando interrogantes sobre en qué momento una situación de peligro deja de ser actual e inminente.

Incluso, debemos pasar a conocer lo que indica nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley de Uso Progresivo de la Fuerza vigente hasta la fecha, sobre de qué forma debe actuar la Policía Nacional como autoridad competente para disuadir cualquier intento de cometimiento de un delito.

Sin embargo, el porcentaje de inseguridad en la ciudad de Guayaquil ha crecido exponencialmente que cada vez está en tela de duda si realmente la Policía Nacional es y está capacitada para cumplir su rol principal como autoridad competente, procurar la seguridad de la ciudadanía.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debido a la ineludible crisis de seguridad que se vive actualmente en el Ecuador, que se concatena con el rango de aplicación de la fuerza aplicada por la Policía Nacional para mitigar los riesgos a nivel de seguridad dados los distintos casos actuales sobre amotinamientos, secuestros, asesinatos y demás; surgen dudas acerca de las competencias que se les da a la Policía Nacional para actuar o incluso si existe normativa que delimite su aplicación con respecto a la fuerza de disuasión; por lo que, para esto, se debe definir hasta qué punto es posible para la Policía Nacional utilizar la fuerza o más aun, extralimitar su fuerza, en cabida con lo que sería el cumplimiento del deber legal por parte de ésta.

Dicho esto, se ha vuelto un tema sumamente importante a nivel jurídico, el saber de qué forma operan los bienes jurídicos protegidos y su balance en una situación de riesgo frente a estos, ya que como sabemos, la Policía Nacional muy aparte de su obligación de cumplimiento con su deber legal como lo estipula el Código Orgánico Integral Penal (COIP), debe así mismo, trabajar dentro del ámbito del uso progresivo de la fuerza, que fue normado con la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, vigente desde el 22 de agosto del año 2022 en Ecuador, y que como se ha evidenciado a lo largo de estos meses, la normativa no es muy clara cuando se delimita el uso que la Policía Nacional le da a sus competencias.

Es decir, subyacente a la personalidad para disuadir situaciones de riesgo, deben adquirir el entrenamiento necesario y legitimidad accionaria para repeler agresiones frente a terceros y frente a ellos mismos como Policía Nacional; que tal como hemos podido observar al pasar de estos años, han habido casos de conmoción social como el del policía Santiago Olmedo, sentenciado por extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, caso que es esencial factor para analizar dentro del presente estudio.

Formulación del problema

¿Cuál es el grado de cumplimiento por parte de la Policía Nacional en relación al deber legal de aplicar el uso legítimo de la fuerza durante el año 2022?

Objetivos

Objetivo General

Determinar si la Policía Nacional cumple con el deber legal en aplicación del uso legítimo de la fuerza en Ecuador en el año 2022.

Objetivos Específicos

- Identificar cuándo existe una extralimitación de la fuerza por parte de la Policía Nacional.
- Identificar aspectos claves de la extralimitación del uso de la fuerza por parte de la autoridad policial.
- Brindar una alternativa jurídica amparada en la ley para que se genere una mejor aplicación del uso progresivo de la fuerza de la Policía Nacional.

JUSTIFICACIÓN

Sin duda alguna, la crisis de seguridad y falta de ejecución de la fuerza para mitigar situaciones de peligro por parte de la Policía Nacional, se ha vuelto un tema de suma importancia a nivel jurídico; es necesario analizar cuáles son los requisitos y los límites con los que opera el cumplimiento del deber legal desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014.

Partiendo desde el análisis del cumplimiento del deber legal en el ámbito de aplicación de la Policía Nacional, no sólo se examinan sus requisitos, además entramos a comparar el balance de los bienes jurídicos protegidos en situaciones de riesgo y como uno de los puntos más visibles y materialmente pragmáticos actualmente, es el test de proporcionalidad que se le exige a la Policía Nacional cuando se encuentra frente a situaciones de riesgo inminente.

Es decir, si bien es cierto, las normas dentro de un ámbito estrictamente jurídico, tienen una doble acepción, una punitiva o sancionadora y por otro lado una preventiva, y que si a Derecho Penal nos referimos, dentro de una matiz preventiva subyacentemente encontramos así mismo la falta de exclusión de la antijuridicidad, el campo donde opera el cumplimiento del deber legal.

Sin embargo, si bien es cierto la legítima defensa es también de uso de la Policía Nacional frente a situaciones de riesgo, ésta misma, a nivel normativo y doctrinal no le da muchas luces para saber hasta qué momento puede la legítima defensa ser exclusión de antijuridicidad para la Policía Nacional, lo cual, ha generado un sinnúmero de consecuencias en cuanto a seguridad pública, ocasionando que la misma Policía Nacional no tenga definido de manera estricta el uso de fuerza y hasta qué momento pueden ejercer materialmente su facultad protectora frente a la ciudadanía.

Dicho esto, si encontramos un desbalance e inoperancia en la normativa que delimita las facultades de la Policía Nacional, es menester encontrar el punto de regla general para el correcto uso de la fuerza a través del cumplimiento del deber legal, sin menoscabar y desnaturalizar el objetivo del Derecho Penal como tal.

CAPITULO I
MARCO TEÓRICO

1. Estructura del delito

Para poder entender el porqué de la figura del cumplimiento del deber legal, debemos entrar a sus bases, ya que, si nos referimos al Derecho Penal, esta figura proviene de ser una de las causas de exclusión de antijuridicidad, ¿pero de qué?, del delito.

Es así, que en la estructura de la presente investigación debemos identificar qué es el delito como primer punto.

La doctrina, ha sabido reconocer tres elementos dentro del delito, estos son, la acción u omisión, antijuridicidad y culpabilidad, es decir, los tres deben cumplirse de forma concatenada, para poder referirnos a que un hecho es considerado delito.

En lo que respecta a la acción, uno de los más grandes teóricos del Derecho Penal, según Edmund Mezger (1958) ha indicado sobre ésta que, lo que caracteriza a los hechos punibles, es que siempre serán realizados por la conducta humana, sólo el hacer y omitir del hombre llegan a ser punibles (p. 78).

Ahora, qué rol cumple la antijuridicidad, en pocas palabras es el hecho que se vuelve contrario a derecho, al ordenamiento jurídico.

Consecuentemente, la culpabilidad, ya entra en un cuadro de relación entre la persona como “autor” y el hecho que se pretende sea punible. Es decir, el nexo entre los hechos realizados con la persona a quien se le vinculan dichos eventos, atribuyéndoles culpabilidad.

Dentro de lo que entendemos como culpabilidad, debemos explicar el concepto de “imputación objetiva”, de acuerdo a Gunther Jakobs (1997), la imputación objetiva viene a ser delitos de resultado, debe haberse realizado por el autor un riesgo causado y no permitido (p. 225)

En este sentido, para determinar la culpabilidad atribuible a una persona, la imputación oobjetiva identifica las condiciones y razones por las cuales se concretó el presunto delito, precedido por una serie de acciones.

Es así, que el análisis de si una acción que genera o no un resultado, para poder definirla como delito, debe necesariamente cumplir con tres elementos, acción u omisión, antijuridicidad y culpabilidad.

Sin embargo, pueden existir eximentes de responsabilidad bajo ciertos casos, como lo denominamos bajo el concepto de “exclusión de la antijuridicidad”, lo cual veremos a continuación.

1.2. Exclusión de la antijuridicidad

Sabemos que la antijuridicidad dentro del Derecho Penal, es toda acción u omisión que vaya en contra de los bienes jurídicos protegidos por la normativa legal correspondiente.

Dicho esto, como toda regla, tiene su excepción, siendo las causas de exclusión de antijuridicidad.

Ahora, ¿qué rol cumple la exclusión de la antijuridicidad?, según el artículo científico sobre la legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuridicidad publicado por Merck M. Benavides Benalcázar, Borman R. Vargas Villacres y María G. Acosta Morales (2018), han indicado que es básicamente el Derecho Natural otorgado a las personas que se encuentran sin protección frente a un agresor, para repeler un ataque a su propiedad e integridad física.

Es decir, en términos generales, el Estado entrega este tipo de garantía a los individuos para actuar en defensa de un bien jurídico protegido mediante una acción penalmente prohibida, justificando y excluyéndolo de sanción.

Bajo esta misma línea, el Estado a través del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 30, ya prevé bajo qué conceptos no existe infracción penal:

"Según el Artículo 30, se pueden excluir las circunstancias de ilegalidad en una acción delictiva en los siguientes casos: cuando la acción típica se ampara en el estado de necesidad o en la legítima defensa, y cuando la acción se realiza siguiendo una orden legítima y directa de una autoridad competente, o cuando se cumple con un deber legal que está debidamente verificado." (Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Por tanto, ya nuestra normativa nacional precautela la defensa de los bienes jurídicos mediante métodos de fuerza en ciertos casos, siempre y cuando se cumplan los requisitos de cada una de las figuras mencionadas en el artículo *ut supra*.

Se vuelve menester por esto, conocer la relación que existe entre las figuras de legítima defensa, estado de necesidad y cumplimiento de un deber legal, ya que éstas son identificadas como causas de exclusión de antijuridicidad.

1.2.1. Legítima Defensa

Entramos con esto a conocer qué es la legítima defensa como tal y sus requisitos para operar como causa de exclusión de antijuridicidad.

Según palabras de Juan Sebastián Vera S. (2019), afirma que "La legítima defensa constituye una autorización extraordinaria y particular para llevar a cabo una conducta tipificada como prohibida únicamente cuando se actúa en protección de la propia persona, sus derechos o los de terceros (según se detalla en los números 4, 5 y 6 del artículo 10 del Código Penal) (página 263)."

Desde aquí, podemos considerar que como toda regla, tiene su excepción, entendiendo así, que frente al cometimiento de un delito como agresión o incluso homicidio, la exclusión de la culpa y antijuridicidad, va a operar en el momento que se verifique la defensa de uno de sus derechos mediante acciones de defensa que cumplan los requisitos o entre en uno de las causas de exclusión de antijuridicidad.

Así, según el mismo Juan Sebastián Vera (2019), ésta legítima defensa debería proceder en el sentido en que la acción que se usa como defensa, sea en expresión de necesidad racional para usar dicho medio para repeler la agresión, de acuerdo al límite otorgado a los ciudadanos para actuar (p. 263).

Otros autores, han señalado también:

“Quiero aclarar esto con el derecho a la legítima defensa. Esta causa de justificación se basa en los principios de la protección individual y la preservación del Derecho, es decir, además de la protección de bienes jurídicos, debe servir siempre para la imposición supraindividual del Derecho y, con ello, actuar pre-ventivamente.” (Roxin, 2007, p. 60)

Es así, que el Derecho Penal también debe prevenir no únicamente el cometimiento de un delito como ejecutante, sino también bajo la figura víctima o agredido, es decir, acciones que éste último pueda realizar bajo la defensa de sus derechos.

Entonces, las causas de exclusión de antijuridicidad como la legítima defensa en este preciso caso, permiten la prevención de culpabilidad en cuestión de la defensa de bienes jurídicos protegidos, cuando su método es realizado bajo el uso de la fuerza.

Dentro de nuestra normativa legal, la cual forma parte de nuestro objeto de estudio en la presente investigación, el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) menciona:

De acuerdo al Artículo 33, se configura la situación de legítima defensa cuando una persona actúa para proteger cualquier derecho, propio o de terceros, bajo la condición de que se cumplan los siguientes elementos:

- 1. Una agresión que sea tanto actual como injusta.*
- 2. Una necesidad razonable de llevar a cabo la defensa.*
- 3. La ausencia de una provocación significativa por parte de quien está defendiendo el derecho en cuestión." (Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)*

Con respecto a este punto, para que la legítima defensa opere como causa de exclusión de antijuridicidad, necesariamente se deben cumplir con los requisitos mencionados, que ocurran en un mismo lapso.

Empero, dentro de la legítima defensa, existe también un elemento subjetivo, como bien lo menciona Ramiro García Falconí, en su libro Código Orgánico Integral Penal Comentado, Tomo I (2014):

“Según un sector doctrinal y jurisprudencial no basta para la justificación que la conducta del sujeto constituya una defensa en el sentido expuesto, sino que es preciso que actúe con finalidad, propósito o ánimo de defensivo; de lo contrario, falla un requerimiento esencial y no cabe eximente completa o incompleta.” (p. 357)

Según Patricio Enrique Kenny (2015), en su artículo titulado Los Límites de la Legítima Defensa. ¿Podemos matar aun cuando existe la posibilidad segura de huir?, ha mencionado, que la legítima defensa queda justificada de acuerdo al cuadro de necesidad que se genere, en cuanto el agresor haya obligado a la víctima a elegir entre su vida o la de éste (p. 319)

Así, verificamos que los dos últimos requisitos mencionados en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), van efectivamente relacionados a la necesidad más óptima de actuar frente a una situación de peligro.

Es menester mencionar, que dentro de las causas de exclusión de antijuridicidad, los requisitos llegan a ser de cierta forma conexos o parecidos, lo cual analizaremos consecuentemente.

Según uno de los más grandes tratadistas, Edmund Mezger, en su libro Derecho Penal, Libro de Estudio, Tomo I, Parte General (1955), ha indicado acerca de la proporcionalidad que:

"En un principio, no es esencial que exista igualdad o proporción entre la acción defensiva y la agresión; en caso de necesidad, la persona afectada puede utilizar los medios más extremos, como el homicidio, para salvaguardar el objeto jurídico atacado, incluso si se trata de intereses económicos simples. La ley no está obligada a ceder ante la injusticia. La normativa actual no demanda per se que se equilibren el bien jurídico a proteger y el que resulta perjudicado por la acción de defensa." (p. 171)

Bajo este punto, podemos identificar que el Derecho Penal tradicional ha cambiado frente al moderno, ya que actualmente, la defensa como acción de repeler una amenaza, se ha visto envuelta en balanzas de bienes jurídicos que materialmente se convierten en difíciles discernimientos del momento en el que la agresión o peligro inminente se encuentra en todo su auge.

Requisitos como la proporcionalidad, suficiente provocación para actuar, son aspectos que van estrechamente de la mano, lo cual veremos consecuentemente, una vez analicemos la relación subsiguiente entre ésta legítima defensa con el estado de necesidad y cumplimiento del deber legal.

1.2.2. Estado de necesidad

Como una segunda causa de exclusión de antijuridicidad a nivel normativo nacional, tenemos el estado de necesidad, figura recogida en el artículo 32 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que indica:

Según el Artículo 32, se configura el estado de necesidad cuando una persona, al salvaguardar un derecho propio o de terceros, ocasione perjuicio a otra, bajo la condición de que se cumplan todos los siguientes criterios:

- 1. El derecho que se busca proteger debe encontrarse en una amenaza real y actual.*
- 2. El resultado de la acción defensiva no debe ser más perjudicial que el daño o lesión que se pretende evitar.*
- 3. No debe existir otra alternativa viable y menos dañina para resguardar el derecho en cuestión." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)*

Bajo este precepto, si realizamos un análisis superficial, a simple vista tenemos que se relacionan los dos primeros puntos con lo que la legítima defensa en el artículo 33 *ibídem* menciona.

Esto es, que la agresión sea actual e ilegítima, llega a ser lo mismo a que el derecho que se pretende proteger se encuentre en actual peligro y la proporcionalidad en el método de defensa.

Cierta parte de la doctrina, también diferencia a la legítima defensa y el estado de necesidad en cuanto a su carácter individual o colectivo, es decir, la legítima defensa viene a tener alcance individual y por el contrario, el estado de necesidad conlleva también un interés colectivo.

Así, según Jesús María Silva Sánchez (1982), la actuación en estado de necesidad tiene correspondencia con intereses colectivos como individuales, sin ser sólo uno de estos (p. 665)

Dicho esto, hemos mencionado anteriormente los requisitos que exigen el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional y su relación con las demás causas de exclusión de antijuridicidad a rasgos superficiales.

Sin embargo, debemos pasar también a verificar el papel que cumple la proporcionalidad en estas causas, como bien hemos visto dentro de sus requisitos exigibles.

1.2.3. Cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional

A partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014, la figura del cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional ingresa como pieza fundamental para regular el accionar de ésta.

Es decir, el cumplimiento del deber legal es considerada como una de las causas de exclusión de antijuridicidad dirigida específicamente a la Policía Nacional.

Es menester de igual forma, entender que la exclusión de antijuridicidad se encuentra contemplada con una similitud de requisitos entre las figuras de legítima defensa, estado de necesidad, y el caso que nos ocupa dentro de la presente investigación como lo es el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), al integrar dicha figura en nuestro ordenamiento jurídico, da los parámetros por los que la Policía Nacional puede actuar, es decir, pone un límite a ésta misma.

Sin embargo, como hemos mencionado anteriormente, en nuestra normativa ecuatoriana vigente, siguen existiendo dificultades al momento de interpretar hasta qué momento se vuelve legítimo el uso de la fuerza de la Policía Nacional.

Al respecto, el reconocido ex profesor de Derecho Penal y Filosofía del Derecho en la Universidad de Munich, Edmund Mezger (1984), en su Tratado de Derecho Penal, Tomo I, ha indicado sobre el cumplimiento de un deber legal, que si bien es cierto las normas legales que regulan este actuar de la autoridad pública, siempre remiten al arbitrio del que actúa en su misma naturaleza del deber, siendo cada caso diferente y subjetivo (p. 440)

Así, efectivamente existen las normas legales que limitan este actuar, como veremos más adelante, sin embargo, el sinnúmero de casos a los que los servidores y servidoras de la Policía Nacional se ven expuestos son independientes y su proceder va a tener esta parte subjetiva accionaria de quien está en funciones legítimas para el uso de la fuerza.

1.2.4. Cumplimiento del deber legal en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Se sabe que el cumplimiento de un deber legal, entiende que de por medio existe una orden y normativa coercible que de cierta forma obliga a realizar actos que prevengan o disuadan una situación.

Al respecto, nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP), a partir de su vigencia en el año 2014, agrega una figura jurídica denominada cumplimiento del deber legal, materia que nos ocupa.

Específicamente, en su artículo 30.1 ibídem, menciona:

"De acuerdo al Artículo 30.1, se presenta la circunstancia del cumplimiento de un deber legal cuando un miembro de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en cumplimiento de su misión establecida por la Constitución y la ley, al proteger un derecho propio o de terceros, ocasione lesiones, daño o incluso la muerte a otra persona. Esto es válido siempre y cuando se satisfagan todos los siguientes requisitos:

- 1. La acción se lleve a cabo en el desempeño de funciones o como resultado directo de estas.*
- 2. Para cumplir con su deber constitucional o legal, dentro de su proceso profesional, se ajuste a los principios del uso legítimo de la fuerza establecidos por la legislación relevante.*
- 3. Debe existir una amenaza inminente o peligro real de muerte o lesiones graves, tanto para la persona en servicio como para terceros, en situaciones donde se emplee armamento de fuego con munición letal."*

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)"

Es decir, el presente artículo de forma expresa, indica que deben reunirse específicamente los tres requisitos mencionados, de forma simultánea.

Sin embargo, se debe entender y conceptualizar cada uno de estos requisitos, por ejemplo, pasar a definir qué se entiende por "acto de servicio", hasta qué punto es

ejecutable un “acto de servicio”; qué indica la ley respectiva sobre el uso legítimo de la fuerza y hasta qué momento una amenaza o peligro deja de ser inminente.

Si bien es cierto, el mismo artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en sus dos últimos incisos define los actos de servicios, pero sólo de manera superficial, agregando que el mismo servidor debe observar riesgos latentes, eficacia de acción y la urgencia que demanda la protección del bien jurídico.

De esta manera, surgen preguntas a simple vista sobre si la Policía Nacional es debidamente capacitada para reconocer estos conceptos, y posteriormente surgen así mismo dudas en saber qué tan eficaz llega a ser que la Policía Nacional deba realizar un tipo de test jurídico frente a una situación de riesgo, y en este punto el autor será bastante claro más adelante.

Lo dicho anteriormente va concatenado con el segundo requisito del artículo ibídem, esto es que el accionar de la Policía Nacional esté acorde a los principios estipulados en el uso legítimo de la fuerza por la ley de la materia.

Para esto, debemos pasar a realizar un análisis sobre los conceptos que maneja la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en la cual adelantándonos un poco, maneja definiciones como la proporcionalidad y progresividad.

Por otro lado, es importante mencionar que, así como nuestro Código Penal regula este accionar de la Policía Nacional otorgándole el uso de la fuerza como causa de exclusión de la antijuridicidad en cumplimiento de su deber legal, también tiene su limitación en forma punitiva, con esto nos referimos a la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

De acuerdo a nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 293, la o el servidor de la Policía Nacional que exceda el uso de la fuerza en actos de servicio, cause lesiones o muerte, sin observar los niveles y principios de la ley, se le dispondrá sanciones de privación de libertad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

En este sentido, la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza (la cual veremos más adelante), define acto de servicio toda actuación de los servidores de la Policía Nacional en cumplimiento de su misión constitucional, dentro y fuera de su horario de trabajo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

Sin embargo, ésta extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, va a tener que variar de acuerdo a cada caso en concreto.

1.3. Proporcionalidad en el Derecho Penal

Dentro de lo que al Derecho Penal respecta, el principio de proporcionalidad cumple una labor limitante de cierta forma, esto es, evitar abusos y excesos normativos.

En palabras del Dr. Alfonso Zambrano Pasquel (2017), en su libro de Derecho Penal, Parte General, Fundamentos del Derecho Penal y Teoría del Delito, el ingreso de la idea de proporcionalidad se convirtió en principio definidor de la intervención penal (p. 92), dado que le da un sentido de balanza a la norma frente a las acciones cometidas que vienen a ser punibles, es decir, el castigo frente a la acción.

Así, en un artículo de doctrina de Hernán Fuentes Cubillos (2008), explica el fin de la proporcionalidad, y es que la relaciona necesariamente con la exigencia que se le entrega al Estado de no perder la relevancia entre el acto y el daño generado por el delito según cada valoración en concreto (p. 32)

La imposición de las penas debe ser relativamente de igual grado en comparación a la acción que se pretende castigar, a través de las herramientas del estado, o al menos deben ser óptimamente suficientes.

De esa forma, como hemos visto en los subtemas mencionados anteriormente, dentro de las causas de exclusión de antijuridicidad, se tiene un fin en particular, que la acción en defensa del bien jurídico que se intenta proteger, sea un método de igual o menor grado que el ataque, esto a nivel normativo nacional.

Es decir, tanto las penas como la forma de actuar frente a una situación de peligro, deben mantener por delante un sentido de proporcionalidad, que sea imperante en el momento de la agresión.

En este sentido, la proporcionalidad en la ejecución de una pena, como lo es el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional, tema que nos compete, debe poder cumplir su rol de defensa ante una agresión, sin sobrepasar los límites del uso de su fuerza como autoridad.

Esto, Evelyn Jhoanna Paredes Cachuana (2023), en su trabajo de investigación indica, que el principio de la proporcionalidad es marcar este límite en la relación entre ciudadano y agente policial, quien tiene el uso legítimo de la fuerza para aplicar violencia (p. 21).

Sin embargo, como hemos mencionado en cuanto a los requisitos de cada una de las causas de exclusión de antijuridicidad, la proporcionalidad en el uso de la fuerza llega a ser en ciertos casos bastante subjetiva.

No sólo eso, pero esta proporcionalidad va de la mano con la necesidad de que la situación de peligro que se esté tratando de disuadir, sea en todo momento actual, pero de ese modo, ¿Cómo pueden los jueces o incluso la misma Policía Nacional, identificar que una agresión dejó de ser inminente y en qué momento?.

Es necesario de todas formas, al referirnos a la Policía Nacional y el uso de la fuerza en medida proporcional, centrarnos en la ley que regula ésta misma.

1.4. Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza

En Ecuador, el día 22 de agosto del 2022, mediante Registro Oficial Suplemento 131, se publicó la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza.

Lo que pretende esta ley, es definir los parámetros del uso de fuerza por parte de la Policía Nacional, bajo ciertos principios rectores.

En la misma, ya entran conceptos como lo son acto de servicio, agresión, amenaza, etc. Pero principalmente, dentro de la presente investigación, nos ocupa definir el papel de la proporcionalidad y la racionalidad en el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional.

Así mismo, como toda norma en nuestro ordenamiento jurídico nacional, se debe basar tanto en principios y reglas, las cuales le dan la dirección correcta o en la medida más óptima.

Para tener un mayor entendimiento del tema que nos ocupa, debemos conocer lo que significa un acto de servicio según la ley orgánica que regula el uso de la fuerza.

Esto es, el concepto de acto de servicio es toda acción ejecutada con el fin de cumplir su deber constitucional y legal, en este caso si nos referimos a la Policía Nacional, el cuidado y bienestar de la ciudadanía.

Sin embargo, puede considerarse acto de servicio incluso estando fuera del horario de trabajo, siempre y cuando sea de absoluta necesidad su actuación.

Dentro de las definiciones que maneja la ley referida, surge así mismo la duda de si la Policía Nacional, es correctamente capacitada para manejar diferentes conceptos como: disuasión, dispersión, neutralización, uso excesivo, ilegítimo, arbitrario de la fuerza.

Es menester mencionar, que dentro de ésta ley, uno de los deberes de las servidoras y servidores, es actuar con el fin de precautelar la vida e integridad de las personas, esto según el artículo 6 ibídem.

1.4.1. La proporcionalidad en el uso legítimo de la fuerza

Dentro de la mencionada Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, se detallan principios por los cuales las acciones de la Policía Nacional deben acogerse de la mayor forma posible.

Sin duda alguna, uno de estos principios rectores es la proporcionalidad, que toma un papel bastante importante.

Así, el artículo 10 literal c ibídem, ya define el concepto de proporcionalidad, diferenciando éste de los medios que emplea un presunto infractor.

De acuerdo a ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, en la proporcionalidad del accionar de la Policía Nacional, debe el daño ser razonablemente proporcional a la amenaza que está siendo representada por un tercero (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022)

Dentro del mismo literal c del artículo 10 ibídem, menciona también que el uso de la fuerza para actuar frente a una situación de peligro, se deberá considerar:

"(...) la aplicación de la fuerza podría comenzar en niveles intermedios o más altos, y ajustarse hacia arriba o hacia abajo según lo demande la circunstancia. Para determinar el nivel de fuerza adecuado para cada situación se tendrán en

cuenta los siguientes factores: a) La intensidad y gravedad de la amenaza; b) El comportamiento de la persona que está siendo intervenida; c) Las condiciones del entorno; y, d) Los recursos disponibles o a disposición de la persona que está en servicio para enfrentar la situación específica." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022)

Sin embargo, bajo un análisis comprensivo, podemos a simple vista definir que se vuelve un proceso algo difícil de ejecutar en un preciso momento donde la vida de una persona o la del mismo servidor público se encuentra en peligro frente a una amenaza.

Es decir, tendríamos que verificar, bajo parámetros de tiempo-espacio, que la Policía Nacional, frente a una amenaza de peligro inminente, pudo discernir sobre: la intensidad, forma de proceder, el entorno y los medios que estén a su alcance.

Se vuelve complicado y bastante subjetivo el que la Policía Nacional pueda considerar todos esos aspectos antes de decidir actuar bajo medios de fuerza y disuadir una situación de peligro.

Ahora, con esto no queremos referirnos a que no exista un sentido de proporcionalidad en el accionar de la Policía Nacional en el uso de medios de fuerza, el sentido es que éste principio, tenga una mejor aclaración y capacitación para la Policía Nacional, ya que a nivel normativo puede sujetarse a una interpretación bastante débil.

Adicionalmente, de acuerdo a nuestro criterio personal, la proporcionalidad bajo la cual se basa como uno de los principios fundamentales de la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, de cierto modo inicia ya con un desbalance si así lo podríamos llamar, debido a la posición de la Policía Nacional frente a una amenaza o peligro inminente.

En este caso, nos referimos a que deja de existir proporcionalidad por el simple hecho de que el Estado, al tener el monopolio total del uso de la fuerza pública, otorgada a la Policía Nacional, necesariamente debe ser superior ante cualquier persona o amenaza de peligro inminente.

1.4.2. El momento del uso legítimo de la fuerza.

De conformidad a la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, limita el actuar de la Policía Nacional en el sentido que el uso de su fuerza, debe ser únicamente de última ratio, esto, en concordancia con el artículo 7 ibídem.

Sin embargo, el mismo artículo, menciona que así como este uso legítimo de la fuerza, es de última ratio, tendrán que siempre hacer uso de métodos no violentos, como la negociación y verbalización.

Ahora, si tal como hemos mencionado anteriormente, es deber de la Policía Nacional velar por la protección de los ciudadanos, el considerar desde un primer momento la negociación y verbalización en una situación de riesgo, de cierta forma limitaría este deber en si mismo.

Y queremos dejar claro, que efectivamente existen casos independientes, pero lo primordial, es que la Policía Nacional sepa identificar situaciones de peligro inminente que exigen el uso de la fuerza ya no como método de última ratio, sino como vía principal para disipar.

Esto, teniendo en cuenta que a nivel general, lo único que conocemos es que sí, la normativa está, en cuanto a la forma de proceder de la Policía Nacional, pero ¿cumple efectivamente la Policía Nacional con este deber legal?, ¿está siendo capacitada la Policía Nacional para el uso correcto de la fuerza?.

1.4.3. Niveles de uso legítimo de la fuerza

Si bien hemos mencionado, el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional se basa en principios debidamente estipulados, como uno de ellos la proporcionalidad.

Así, éste uso de la fuerza, debe ser considerado de última ratio, tal como lo indica la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, sin embargo, también menciona cuáles serán los niveles en que la fuerza pueda disminuir o aumentar gradualmente.

Dichos niveles, son mencionados en el artículo 13 ibídem, bajo los cuales la Policía Nacional deberá regular su accionar dentro de éstos mismos.

Lo que genera algo de subjetividad, o bueno, más de la que ya existe en reconocer una amenaza latente o peligro inminente, es que los conceptos que definen los niveles en que la Policía Nacional debe actuar, pueden existir o interpretarse al mismo tiempo en una situación de peligro.

¿Por qué decimos esto?, la ley materia de la presente investigación define conceptos como presencia, verbalización como método de comunicación cooperativo, control físico como forma de neutralización, técnicas defensivas menos letales, fuerza potencialmente letal e intencionalmente letal. Niveles que deben aumentar o disminuir según la situación.

No queremos precisar si es importante o no la incursión de estos conceptos, sin embargo, como lo mencionamos anteriormente, el uso de la fuerza letal o no letal para la Policía Nacional, debe ser considerada en última instancia.

De aquí, que surja la duda en si es efectivamente óptimo que la Policía Nacional deba pasar por estos niveles y deje el uso de la fuerza como última herramienta, creando una suerte de ejercicio mental y jurídico en cada situación a la que se enfrentan, y que ciertamente, limita su deber de protección ciudadana.

Empero, el artículo 14 ibídem, si bien es cierto menciona que el nivel del uso de la fuerza podrá iniciarse en distintos niveles y reducirse o aumentarse de forma gradual de acuerdo al tipo de amenaza, ataque o resistencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022), el hecho de que la Policía Nacional deba manejar distintos conceptos e identificar niveles de agresión, en la práctica a nivel general no sucede que el uso de la fuerza sea usado en primera instancia.

A nivel de ejemplo, si un servidor de la Policía Nacional, representando el uso de la fuerza física del Estado, visualiza que cinco personas armadas irrumpen una casa, propiedad privada, saltando cercas y de manera forzosa, sin identificar si dicha casa se encuentra abandonada o habitada, se encuentra frente a un peligro inminente.

Por tanto, debería poder hacer uso de la fuerza e incluso letal si así lo interpete, porque el daño ya está en auge, el traspaso de propiedad privada que consecuentemente atenta contra la vida de las personas que se encuentren dentro de la casa o incluso a los alrededores.

En ese preciso momento, la Policía Nacional por encontrarse limitada bajo la Ley Orgánica que regula el uso de la fuerza, usará métodos de verbalización y presencia como hemos definido anteriormente, ya que el uso de su fuerza obligatoriamente es de última ratio.

Una vez que un hecho ya se encuentra dando como resultado un delito, es deber de la Policía Nacional disminuir por completo el peligro y amenaza latente que ha sido generado.

Es importante también, que ésta ley objeto de la presente investigación, cuenta con el Reglamento a la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza.

1.5. Caso material de uso de la fuerza de la Policía Nacional en Ecuador

Sin duda alguna, a nivel nacional podríamos realizar un estudio más extenso y completo sobre el sinnúmero de casos a los que la Policía Nacional se ha enfrentado en aplicación del uso legítimo de la fuerza en cumplimiento de su deber legal. En consecuencia, el caso más controversial actualmente, sucedió en el 11 de junio del año 2021, en Riobamba, en el cual el Policía Santiago Olmedo utiliza la fuerza en cumplimiento de su deber legal estando en acto de servicio, y abate a dos delincuentes que concretaban un robo con arma blanca a un menor, amenazándolo.

Por las calles donde sucedía el evento, se encontraba el Policía Santiago Olmedo, vestido de civil ya que regresaba de un trabajo investigativo. Al percatarse de la escena, Olmedo usó su arma para evitar la huida de los dos delincuentes que se encontraban utilizando un arma blanca, a quienes había captado en zona de flagrancia. Como consecuencia de evitar la huida de los dos delincuentes, Olmedo les disparó mientras se fugaban de la escena, tratando de salvar la vida del menor, la suya e incluso la de los transeúntes que se encontraban en ese momento.

Los dos presuntos delincuentes lograron escapar aproximadamente 200 metros fuera de la escena del intento de robo con arma blanca. El policía Santiago Olmedo al ver que los dos presuntos delincuentes no acatan las órdenes de la autoridad en este caso de la Policía Nacional, procede a disparar. Es así, que el policía Santiago Olmedo termina abatiendo a los dos delincuentes, causando que pierdan la vida.

Debido a estos sucesos, la fiscalía procede a investigar el caso, creandose un proceso penal con número 06282-2021-01091, por presunta extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. De acuerdo a los informes periciales que se han presentado en los procesos, Olmedo disparó aproximadamente 12 veces, 6 disparos a cada uno de los delincuentes, según el mismo Sistema Informático de Trámites Judiciales de Ecuador (SATJE) lo indica.

En sentencia de primera instancia de fecha 19 de enero del 2022, a Olmedo se le impuso una sanción reducida de 3 años 4 meses por haber existido atenuantes, en este caso, el hecho de que el policía Olmedo se haya quedado en el lugar, haber llamado a una ambulancia y avisar de inmediato a sus superiores, fueron motivos considerados para imponerle la pena más baja.

Adicionalmente, dentro de la misma resolución, a Olmedo se le impuso una multa de US\$ 4.250,00 y una reparación de US\$ 3.000,00 que debían ser pagados a los familiares de los dos delincuentes que perdieron la vida.

Si bien es cierto, hasta ese momento la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza no se encontraba vigente, este ha sido uno de los tantos casos que ha generado un precedente en la forma de actuar de la Policía Nacional y su interpretación dentro del cumplimiento de su deber legal. En un sentido por así decirlo ideológico, la interpretación de las normas que han regulado el uso de la fuerza pública últimamente podrían resultar algo factibles, sin embargo, materialmente se ha notado que la misma Policía Nacional se siente impedida de actuar frente a un peligro inminente o amenaza.

El problema no sólo radica en la vaguedad de la norma al momento de explicar los niveles y momento del uso legítimo de la fuerza por parte de la Policía Nacional, también las corrientes modernas han provocado de cierta forma un desbalance de bienes jurídicos tanto a nivel procesal como social, esto a criterio personal del autor de la presente investigación. ¿Por qué un desbalance?, la interpretación de la legitimidad del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, en casos como el que hemos expuesto en el presente trabajo de investigación, han llevado por delante un pensamiento negativo sobre la intención de los servidores de la Policía Nacional desde primera instancia. Es decir, tanto el sistema judicial no ampara en cierta medida

la legitimidad que le ha entregado el Estado a la Policía Nacional para actuar, ni éstos mismos se sienten legitimados por prevenir represiones sancionatorias.

1.6 El Estado como garante de la seguridad

Bajo este punto, queremos hacer énfasis en la relación directa que existe entre la seguridad de la ciudadanía y el Estado. Ciertamente, las atribuciones que se le arrojan en este caso específico a la Policía Nacional, son la representación efectiva del deber que tiene el Estado como defensor de la libertad de sus ciudadanos. Ahora, no decimos que la Policía Nacional, para cumplir su deber como garante de la seguridad de la ciudadanía, deba actuar bajo su completo arbitrio. Es evidente que los parámetros en los que actúa deben ser claros, y lo esencial en estos casos, es la correcta interpretación entre una situación inminente de peligro y una posible amenaza.

Sin embargo, así como éstos parámetros deben ser expuestos, va de la mano con demás factores que complementan el accionar de la Policía Nacional, esto es, la capacitación, herramientas de utilidad, respaldo legal, etc. Algunos autores, como Thomas Hobbes, defienden la idea de que el objetivo con el cual se crea el Estado como organización, es generar un orden y sistematización por el cual los ciudadanos se rigen. En esa misma línea, el orden bajo el cual se deciden organizar los seres humanos como Estado, es que esta institución como espectro político, garantice que no se cometan abusos en ningún sentido, en este caso específico, la Policía Nacional es su elemento coercible frente a la amenaza física. Por esto, sabemos que el Estado en su poder punitivo, para castigar, se basa en dos aspectos, elementos coercitivos judiciales y físicos, en éste último, es el uso de la fuerza.

1.7. Derecho comparado a nivel internacional

“Análisis Comparativo entre Argentina, Chile y México en Relación al Uso Legítimo de la Fuerza por Parte de la Policía en Ecuador durante 2022”

En este análisis comparativo, se examinarán las regulaciones y prácticas concernientes al uso de la fuerza por parte de la policía en Argentina, Chile y México,

en contraste con la situación en Ecuador. El propósito es comprender cómo estos países abordan situaciones similares en contextos legales y culturales distintos, identificando tanto las convergencias como las discrepancias en las normativas y enfoques que rigen la utilización de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad.

1.7.1 Argentina

En Argentina, la utilización de la fuerza por parte de la policía está regulada por la Ley de Policía Federal, la cual establece los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad en el ejercicio de la fuerza. Adicionalmente, el Código Penal argentino aborda la responsabilidad de los agentes que excedan los límites permitidos en el uso de la fuerza. La capacitación policial se enfoca en técnicas de uso gradual de la fuerza y se fomenta la formación en derechos humanos (Rausseo, 2015, p. 96).

Adicionalmente, el Código Penal argentino incorpora disposiciones que abordan la responsabilidad de los agentes que excedan los límites permitidos en el uso de la fuerza. Esto refuerza la idea de que el uso de la fuerza debe ser acorde con los estándares legales y éticos. En cuanto a la formación policial, se hace hincapié en la capacitación en técnicas de uso gradual de la fuerza, con una orientación hacia el respeto a los derechos humanos. La importancia de la formación en derechos humanos se refleja en la promoción de una cultura policial basada en la legalidad y el respeto a la dignidad humana.

La normativa legal argentina relacionada con el uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad se fundamenta en un conjunto de leyes y regulaciones que definen los lineamientos a seguir por los agentes en situaciones que requieran el uso de la fuerza. La Ley de Policía Federal, junto con otras disposiciones legales, establece las bases y los límites para el ejercicio de la función policial en el país.

Un pilar central en la legislación argentina es la Ley de Policía Federal (Ley N° 21.965), la cual establece los principios rectores que orientan la actividad policial y ofrece directrices generales para la ejecución de la función policial. Esta ley contiene cláusulas pertinentes referentes al uso de la fuerza, subrayando la importancia de su aplicación de manera adecuada y en proporción a las circunstancias legales. El

artículo 4 de esta ley establece que "el personal de la Policía Federal, en su desempeño, debe obrar conforme a la ley y a los principios de legalidad, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad".

Además de la Ley de Policía Federal, el Código Penal argentino incorpora disposiciones específicas que abordan la responsabilidad penal de los agentes de seguridad en casos de exceso en el uso de la fuerza. En el artículo 34 del Código Penal se estipula que "quien actuare en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad o cargo, no será sancionado penalmente". Sin embargo, el artículo 35 agrega que "la pena podrá ser reducida a la mitad o eximida, según el caso, si la provocación ilegítima provino de la víctima y fue de tal naturaleza que habría generado una respuesta similar en otro individuo" (Carvajal Bermúdez, 2020, p. 96).

En cuanto a la capacitación de los agentes, en Argentina se concede gran relevancia a la formación en técnicas de uso gradual de la fuerza y a la promoción de una cultura policial basada en el respeto a los derechos humanos y la legalidad. El enfoque de la formación es asegurarse de que los agentes comprendan cuándo y cómo es admisible recurrir a la fuerza, además de internalizar los principios éticos y legales que deben regir su actuación.

La legislación argentina en torno al uso legítimo de la fuerza por parte de la policía se erige sobre los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Tanto la Ley de Policía Federal como el Código Penal establecen directrices claras para la actuación policial en situaciones que requieran el uso de la fuerza, y la formación de los agentes se enfoca en asegurar que apliquen estos principios de manera apropiada.

1.7.2 Chile

En Chile, la Constitución subraya que el uso de la fuerza debe ser proporcional y necesario para cumplir con las obligaciones policiales. La Ley Orgánica Constitucional de Carabineros y la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones definen las actuaciones de la policía y imponen la obligación de respetar los derechos humanos. La utilización de la fuerza se basa en la instrucción sobre los principios de gradualidad y proporcionalidad.

La regulación legal en Chile en relación al uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad se sustenta en un conjunto de leyes y normativas que establecen las directrices y limitaciones para la actuación de los agentes en casos que requieran el uso de la fuerza. El propósito de esta normativa es asegurar que la utilización de la fuerza sea proporcionada, necesaria y acorde con los principios de los derechos humanos (Figueroa, 2023, p. 96).

Uno de los pilares fundamentales es la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile (Ley N° 18.961), que define los deberes, roles y atribuciones de esta institución policial. En su artículo 2, esta ley expresa que la misión de Carabineros es "preservar el orden y la seguridad pública, prevenir los delitos y perseguir a los infractores". Asimismo, esta ley establece que la actuación de Carabineros debe adherirse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

Adicionalmente, el Código Penal chileno incluye disposiciones que abordan situaciones de uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de seguridad. Por ejemplo, el artículo 291 del Código Penal señala que "serán penados con presidio menor en sus grados aquellos que, abusando de su posición o cargo, provoquen a otra persona sufrimientos físicos o mentales, o afecten su salud o situación económica de manera que perjudique su integridad personal".

En relación a la formación y capacitación, Chile concede gran importancia a la instrucción en técnicas adecuadas de uso de la fuerza y a la promoción de una cultura policial basada en el respeto a los derechos humanos. La preparación de los agentes comprende aspectos como la comprensión de los principios legales y éticos que guían el uso de la fuerza, junto con la adquisición de habilidades para evaluar situaciones y responder de forma proporcional y necesaria.

La legislación chilena concerniente al uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad se fundamenta en principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos. La Ley Orgánica Constitucional de Carabineros y el Código Penal establecen los cimientos para la actuación policial en casos que involucren el uso de la fuerza, y la formación de los agentes tiene como objetivo garantizar la correcta aplicación de estos principios de manera ética y adecuada (Sferrazza Taibi, 2021).

1.7.3 México

En México, la Constitución reconoce el derecho a la vida y la integridad personal, y establece que la utilización de la fuerza debe estar regida por la ley. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establece los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. Igualmente, el sistema penal mexicano contempla la responsabilidad de los agentes que vulneren los derechos humanos al utilizar la fuerza.

La regulación legal en México en relación al empleo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad se encuentra establecida en una serie de leyes y normativas que delinear los principios y restricciones para el ejercicio de esta facultad. El propósito es asegurar que la utilización de la fuerza sea equitativa, esencial y respetuosa de los derechos humanos (Bilbao, 2019, p. 96).

Una de las leyes principales en este ámbito es la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la cual fue promulgada en el año 2019. Dicha ley establece los lineamientos, procedimientos y protocolos para el uso apropiado de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad. Entre los principios que guían el uso de la fuerza se cuentan la legalidad, necesidad, proporcionalidad, prevención, ausencia de discriminación, oportunidad y rendición de cuentas. La ley también distingue entre el uso de la fuerza mortal y no mortal, y fija pautas específicas para cada caso.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también aborda este tópico. El artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos son responsabilidad del Ministerio Público y las fuerzas de policía, quienes deben obrar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y respeto a los derechos humanos.

Además, en México existe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), una entidad autónoma encargada de promover y salvaguardar los derechos humanos en el país. La CNDH emite recomendaciones y emite directrices para mejorar las prácticas policiales y garantizar el acatamiento de los derechos fundamentales.

En cuanto a la preparación y formación de los agentes de seguridad, México considera fundamental brindar instrucción en técnicas de uso de la fuerza y en la

promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos. Los agentes reciben adiestramiento en la toma de decisiones éticas y en la aplicación de protocolos apropiados en situaciones de confrontación.

La legislación mexicana referente al uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad se basa en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y en principios fundamentales como la legalidad, necesidad y proporcionalidad. La Constitución Política de México también establece los parámetros para la actuación policial y la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos. La capacitación y formación de los agentes son elementos esenciales para garantizar la correcta aplicación de estas normativas en el ejercicio de sus funciones (Samaniego Guananga, 2023, p. 89).

1.7.4 Comparación de Normativas y Enfoques

Es evidente que los tres países comparten el énfasis en la proporcionalidad y la necesidad en el uso de la fuerza, además de la obligación de respetar los derechos humanos. Las disposiciones legales buscan prevenir la arbitrariedad y el abuso por parte de las fuerzas de seguridad. No obstante, difieren en cuanto a cómo se definen y aplican estos principios en cada país.

Los tres países comparten un enfoque común en cuanto a la regulación del uso de la fuerza, basado en principios fundamentales como la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad. Además, en los tres casos, se busca equilibrar la seguridad pública con la protección de los derechos humanos y se reconoce la importancia de la supervisión independiente para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en las prácticas policiales.

A pesar de las similitudes, existen diferencias en los marcos normativos y en cómo se aplican en la práctica. Argentina y México cuentan con leyes específicas que regulan el uso de la fuerza, mientras que en Chile la regulación se establece a través de decretos y protocolos. La recepción y percepción de estas normativas por parte de la sociedad y los organismos de derechos humanos pueden variar en cada país, lo que influye en cómo se aplican y supervisan las prácticas policiales.

La comparación exhaustiva de las normativas y enfoques en Argentina, Chile y México en relación al uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad destaca

las similitudes en los principios fundamentales y en la importancia de la supervisión independiente. Sin embargo, también señala diferencias en los marcos legales y en cómo se aplican y perciben estas normativas en la realidad de cada país, lo que resalta la complejidad de esta cuestión crucial para la seguridad y los derechos humanos.

1.7.5 Contextos Legales y Culturales

Cada nación posee un contexto legal y cultural singular que influencia la manera en que se abordan situaciones similares relacionadas con el uso de la fuerza. Argentina, Chile y México cuentan con historias y tradiciones policiales distintas, lo que puede afectar la percepción pública y las expectativas en torno a la actuación policial. Las dinámicas sociales y las necesidades de seguridad también inciden en la manera en que se interpretan las normativas y en cómo se aplican en el contexto del uso de la fuerza.

La exploración de los contextos legales y culturales en Argentina, Chile y México provee una comprensión más profunda sobre cómo se manejan situaciones similares vinculadas al uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en diversos entornos. Estos aspectos arrojan luz sobre la forma en que las regulaciones se aplican en la práctica y cómo son percibidas tanto por la sociedad como por los organismos defensores de los derechos humanos. A continuación, se profundiza en los contextos legales y culturales de cada país:

En Argentina, el marco legal se caracteriza por un enfoque centrado en la protección de los derechos humanos y la rendición de cuentas. Después de un período de dictadura militar, el país ha establecido mecanismos e instituciones sólidas para supervisar las prácticas policiales y asegurar el respeto por los derechos fundamentales. La sociedad argentina tiene una larga tradición de activismo en el ámbito de los derechos humanos, lo cual ha influenciado la sensibilidad hacia el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. La exigencia de transparencia y justicia forma parte integral del tejido social, lo que se refleja en la presión para llevar a cabo reformas y mejorar las prácticas policiales.

En Chile, tanto el contexto legal como el cultural han sido moldeados por décadas de dictadura militar y procesos de transición hacia la democracia. Aunque existe una preocupación por la seguridad pública, las experiencias históricas han dejado una profunda desconfianza en las instituciones de seguridad y una gran sensibilidad hacia el abuso de poder. Las protestas sociales de 2019 resaltaron las inquietudes en torno al uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, lo que generó debates sobre la necesidad de reformas sustanciales en la regulación y supervisión de las prácticas policiales. El contexto cultural chileno valora la observancia de los derechos humanos y la justicia, y la sociedad exige una mayor transparencia en las acciones de las fuerzas de seguridad.

En México, tanto el contexto legal como el cultural enfrentan desafíos considerables debido a la persistente violencia vinculada al crimen organizado y la inseguridad pública. La regulación del uso de la fuerza se desenvuelve en un entorno complejo y tenso, en el cual las fuerzas de seguridad a menudo se enfrentan a situaciones de alto riesgo. La sociedad mexicana está preocupada por la violencia y busca encontrar un equilibrio entre la seguridad y la protección de los derechos humanos. No obstante, las denuncias de abusos y la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos han generado una creciente demanda de reformas y mejoras en las prácticas policiales.

En los tres países, los contextos legales y culturales reflejan una combinación de sensibilidades hacia los derechos humanos, la rendición de cuentas y la seguridad pública. Las transgresiones pasadas y las luchas por la justicia han influido en la forma en que se aborda el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad.

Las diferencias se basan en las experiencias históricas y los niveles de confianza en las instituciones de seguridad. Argentina ha avanzado considerablemente en la promoción y protección de los derechos humanos después de la dictadura, mientras que Chile y México aún enfrentan desafíos en el equilibrio entre seguridad y derechos humanos. Los movimientos sociales y las demandas de reformas impulsan cambios en las prácticas policiales en ambos países.

1.7.6 Evaluación de Situaciones Análogas

La evaluación de situaciones similares en marcos legales y culturales diversos revela que la implementación de las normas y prácticas varía entre los países. En algunos casos, es posible identificar buenas prácticas que podrían ser adoptadas por otros países para mejorar la actuación de las fuerzas policiales y asegurar el respeto de los derechos humanos. También es fundamental considerar la formación y la supervisión de las fuerzas de seguridad como elementos cruciales para garantizar un uso adecuado y proporcionado de la fuerza.

Este análisis comparativo entre Argentina, Chile, México y Ecuador proporciona una visión más amplia de cómo distintas naciones abordan el desafío del uso legítimo de la fuerza por parte de la policía. A través de la identificación de convergencias y discrepancias, se busca promover el intercambio de prácticas efectivas y el constante perfeccionamiento de la actuación policial en un contexto de respeto a los derechos humanos.

La evaluación de situaciones comparables entre Argentina, Chile, México y Ecuador respecto al uso legítimo de la fuerza por parte de la policía proporciona una visión más abarcadora de cómo se implementan las regulaciones y prácticas en distintos escenarios, y cómo estas pueden influir en los resultados y percepciones.

En Argentina, las situaciones similares han sido afrontadas con un enfoque centrado en la protección de los derechos humanos y la rendición de cuentas. Casos de abuso policial durante manifestaciones y enfrentamientos han motivado investigaciones exhaustivas y el castigo a los responsables. En términos generales, existe un compromiso tanto de las instituciones como de la sociedad para asegurar que las prácticas policiales respeten los derechos fundamentales. La colaboración entre defensores de los derechos humanos, abogados y activistas ha sido esencial en la búsqueda de justicia y transparencia.

En Chile, las situaciones comparables han resaltado la necesidad de abordar el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en contextos de protestas y manifestaciones. La respuesta desproporcionada a las demandas sociales ha generado un debate sobre la regulación y supervisión de las tácticas policiales. La sociedad está exigiendo un sistema más sólido de rendición de cuentas y una revisión

profunda de las tácticas empleadas por las fuerzas de seguridad durante situaciones de crisis. La presión de la opinión pública y de organismos defensores de los derechos humanos ha impulsado al gobierno a comprometerse con reformas en el ámbito policial.

En México, situaciones comparables se han dado en un contexto de alta complejidad debido a la violencia vinculada con el crimen organizado. La policía enfrenta desafíos excepcionales para mantener la seguridad y el orden, pero simultáneamente hay denuncias de abusos y violaciones de los derechos humanos. La falta de confianza en las instituciones y la impunidad han llevado a demandar reformas integrales en las prácticas policiales. La sociedad exige un equilibrio entre la seguridad y el respeto a los derechos humanos, lo que presenta un desafío considerable para las autoridades.

En Ecuador, situaciones comparables han subrayado la necesidad de mejorar las prácticas policiales en relación al uso legítimo de la fuerza. Incidentes de abuso y violencia policial han suscitado preocupaciones sobre la formación, regulación y rendición de cuentas de las fuerzas de seguridad. La sociedad demanda una mayor transparencia en la actuación policial y una revisión de los protocolos de uso de la fuerza. La percepción pública y la participación ciudadana juegan un papel en las discusiones sobre reformas y ajustes en las prácticas policiales.

La evaluación de situaciones comparables entre Argentina, Chile, México y Ecuador resalta las similitudes y diferencias en la implementación de regulaciones y prácticas relacionadas con el uso legítimo de la fuerza por parte de la policía. Factores culturales, históricos y sociales influyen en la forma en que se abordan los retos y cómo se buscan soluciones para garantizar la seguridad y el respeto a los derechos humanos. Estos contextos complejos resaltan la importancia de considerar las particularidades de cada país al analizar y comparar enfoques en la regulación policial.

CAPITULO II

METODOLOGIA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

2. Método de Investigación

Acerca de la importancia de los métodos de investigación, el Dr. Roberto Hernández Sampieri, Dr. Carlos Fernández Collado y Dra. María del Pilar Baptista Lucio (2014) en su obra Metodología de la Investigación, han mencionado que ésta, es concebida bajo un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos aplicados al estudio de un fenómeno en específico, generando progresos en distintas áreas, bajo la recolección de datos, métodos de observancia y análisis.

2.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación, se decidió elaborarla bajo el método cualitativo, siendo el más apto para el análisis objeto del trabajo, siendo así, que José Luis Arias Gonzáles y Mitsuo Covinos Gallardo (2021), en su obra Diseño y Metodología de la Investigación, han mencionado que los estudios realizados bajo el enfoque cualitativo evitan la medición numérica y precisan a profundidad mediante aspectos positivos o negativos que esclarecen el tema (p. 58).

Dicho enfoque cualitativo, se lo eligió para analizar y comprobar si la Policía Nacional está cumpliendo con el deber legal durante el año 2022 en aplicación del uso legítimo de la fuerza, como garante de la seguridad ciudadana.

2.2 Tipo de la investigación utilizada

Dentro del presente trabajo de investigación, en el cual se procedió a verificar si la Policía Nacional cumple con su deber legal en aplicación del uso legítimo de la fuerza en el año 2022, contamos con dos tipos de investigación que se ajustaron al tema objeto del presente trabajo, los cuales son:

2.2.1. Exploratorio

Los estudios exploratorios, son de utilidad para investigar un tema o problema del cual no se conoce mucho o surgen bastantes dudas, y que ayudan a realizar una investigación completa sobre un tema en específico y su literatura (Roberto Hernández Sampieri C. F., 2014).

Es así, que éste tipo de investigación, ha sido utilizado para comprender a profundidad el rol del cumplimiento del deber legal por parte de la Policía Nacional en

aplicación del uso legítimo de la fuerza y si está siendo cumplido a cabalidad, en el año 2022.

2.2.2. Descriptivo

El método descriptivo, que ha sido utilizado en el presente trabajo, sirve para definir las características, propiedades, incluso perfiles de cualquier objeto de estudio, para un análisis profundo que permita predecir eventos (José Luis Arias Gonzáles, 2021).

Es por esto, que el uso de éste tipo de investigación, nos permitió analizar el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional como causa de exclusión de la antijuridicidad y la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, en la cual se estipulan los parámetros de acción en el uso de la fuerza.

2.3. Período y lugar de investigación

Dentro de la presente investigación, se ha tomado como referencia la expedición de la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza en el año 2022, en el cual se reglamenta los parámetros en que la Policía Nacional puede actuar.

2.3.1. Universo

El universo bajo el cual se realizó la presente investigación, se dirigió a profesionales de Derecho en libre ejercicio, estén o no bajo relación de dependencia, abogados, docentes, expertos en Derecho Penal y agentes de todo tipo de rango de la Policía Nacional.

2.3.2 Población

La investigación recaerá sobre el análisis de diferentes puntos de vistas de profesionales en el derecho penal específicamente acerca del uso legítimo de la fuerza en la legislación ecuatoriana.

2.3.3 Muestra

En este caso, la muestra es la representatividad del universo bajo el cual se realiza el estudio objeto de la presente investigación, mediante distintos procedimientos (Paz, 2017). Es decir, el grupo subyacente en forma de representación del universo, que permite la recolección de datos.

2.3.4 Tamaño de la muestra

Además, para la obtención de la muestra, destinada a la práctica de la entrevista, se aplicará el método de muestreo aleatorio simple e independiente de la opinión de cualquier persona (investigador o entrevistador).

2.3.5 Muestras con expertos

En la presente investigación, hemos utilizado como muestra a 5 profesionales expertos en la rama del Derecho Penal y Constitucional, dejando claro que la población de abogados llega a ser extensa y se vuelve complicado conocer el número exacto de profesionales en esta categoría del Derecho en específico.

2.6 Estrategias

En la esfera jurídica es considerada como los principios que se plasman en actividades, las cuales, orientarán un proceso en específico para lograr el cumplimiento de los objetivos ya establecidos. Las estrategias pueden dividirse según su grado de ejecución, por ejemplo, a corto, mediano o largo plazo (Cruz, 2020).

2.7 Definición y comportamiento de las principales variables incluidas en el estudio

Conceptualización

- Amenazar: Actos o situaciones que representan un peligro inminente para la integridad física y moral de individuos, grupos sociales, naciones, recursos, patrimonio o bienes históricos, y que son evidenciados a través de acciones perjudiciales.

- Situaciones internas problemáticas: Las circunstancias caracterizadas por tensiones y disturbios internos, como tumultos, actos aislados y esporádicos de violencia, y situaciones similares, no constituyen conflictos armados.

- Fuerza: La capacidad de llevar a cabo una actividad o movimiento físico.

- Legalidad: El principio que establece que el uso de la fuerza debe estar dirigido exclusivamente hacia objetivos legítimos o legales. La manera y los medios utilizados deben ajustarse siempre a lo establecido por la ley.

- Neutralización: Implica separar física y psicológicamente las amenazas y riesgos de la población civil. Esto abarca todas las actividades legítimas dirigidas a interferir, interrumpir y frustrar sus operaciones y actividades.

- Necesidad: Antes de recurrir al uso de la fuerza, se deben agotar todos los medios pacíficos disponibles, y solo cuando estos resulten ineficaces o no sean viables para alcanzar el objetivo legal buscado.

- Operaciones de naturaleza policial: Se refiere a la aplicación de los principios de planificación, organización, ejecución y utilización de recursos por parte de la Policía Nacional, de acuerdo con las directrices proporcionadas por las autoridades competentes.

- Proporcionalidad: Este principio establece que el nivel de uso de la fuerza debe estar en proporción con la resistencia ejercida por el agresor y el grado de riesgo, permitiendo que los agentes de policía empleen varios métodos y niveles de uso de la fuerza que sean adecuados y proporcionales.

- Riesgos: La probabilidad significativa de ocurrencia de daños, accidentes o perjuicios en un entorno específico durante un período específico de exposición.

- Seguridad: Conjunto de medidas tomadas por el Estado en conformidad con las leyes constitucionales para proteger a la población, bienes públicos y privados, u otros aspectos sociales, con el propósito de evitar la interrupción de la convivencia social.

- Uso de la fuerza: La utilización de medios legales, justificados y proporcionados para prevenir o repeler la resistencia o agresión por parte de un infractor, cuando otros métodos para lograr un objetivo legítimo resultan ineficaces.

- Uso de la fuerza progresiva: La adaptación y gradación de los agentes encargados de hacer cumplir la ley, utilizando medios y métodos conforme a las disposiciones legales, de acuerdo con el nivel de riesgo, ataque, resistencia o cooperación.

- Violencia: La aplicación incorrecta de la fuerza con el propósito de alcanzar beneficios privados, o también se refiere a la dominación ilícita de alguien con el fin de imponer asuntos no permitidos. (Acuerdo Ministerial N° 179 , 2020).

2.8 Método de investigación

El método empleado en la presente investigación será de carácter empírico, el cual, se basa en la base y el conocimiento de los hechos fundamentales que caracterizan a los fenómenos. Los métodos empíricos principales son: La observación, el experimento y la medición, aunque hay autores que incluyen bajo este término a métodos, procedimientos y técnicas de recolección de datos (Villena, 2021)

Los métodos empíricos que serán aplicados son:

2.8.1 Cuestionario

Para Guillermo Westreicher (2019) “El cuestionario es una herramienta para recolectar información de carácter cualitativo y cuantitativo. Junto a aquello se debe de realizar un cuestionario, del cual se obtendrá información que serán analizados con procedimientos estadísticos.

2.8.2 Entrevista

Para la recolección de datos dentro del presente trabajo de investigación, se utilizó la técnica de entrevistas. Ésta técnica, se basa en un enfoque cualitativo, obteniendo información de conformidad a opiniones, ideas, valoraciones, que facilitan un entendimiento profundo de la problemática y tema de investigación (José Luis Arias Gonzáles, 2021).

Para cumplir con la recolección de información a través de entrevistas, se elaboraron 5 preguntas abiertas dirigidas a profesionales inmersos en el Derecho Penal, mediante las cuales se obtuvo comentarios y criterios sobre el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional y su rol con el uso legítimo de la fuerza.

CAPITULO III

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1 Entrevista al Ab. Gustavo Salvatore Pareja De Muro, Máster en Derecho por la Universidad de Duke (LL.M.), abogado del Estudio Jurídico Pareja-Stagg & Asociados.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su criterio, qué rol cumple el uso de la fuerza en el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional?

El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional desempeña un papel crucial en el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana. Sin embargo, su aplicación debe ser cuidadosamente regulada y basada en principios fundamentales, como la proporcionalidad y la necesidad. El uso de la fuerza debe ser considerado como un último recurso, aplicado de manera gradual y proporcional a la amenaza que enfrenta la Policía y la sociedad en una situación específica.

2. ¿En qué sentido cree que la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza deba limitar el accionar de la Policía Nacional?

En cuanto a la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, su objetivo debe ser establecer límites claros y precisos para el accionar de la Policía Nacional. Esta ley debe salvaguardar los derechos humanos y evitar el uso excesivo de la fuerza, garantizando que la actuación policial esté en consonancia con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Limitar el accionar policial implica que el uso de la fuerza debe ser proporcionado y necesario para abordar una amenaza inmediata y real, sin que se convierta en una respuesta desproporcionada ante una situación.

3. ¿A nivel jurídico, se vuelve óptimo el balance de bienes jurídicos que debe realizar la Policía Nacional previo a utilizar la fuerza en situaciones de peligro inminente?

El balance de bienes jurídicos que debe realizar la Policía Nacional antes de utilizar la fuerza en situaciones de peligro inminente es una cuestión crítica. La evaluación debe considerar tanto la protección de la vida y la integridad de las personas como la seguridad pública en su conjunto. Es esencial que exista un análisis

exhaustivo de la amenaza y que se opte por la actuación que minimice los riesgos y daños, siempre respetando los derechos fundamentales de todos los involucrados.

4. ¿Debe siempre la Policía Nacional tener el uso de la fuerza como último recurso en forma gradual?

El uso de la fuerza como último recurso en forma gradual es una premisa fundamental en la actuación policial. La prioridad debe ser siempre buscar alternativas no violentas para resolver conflictos y situaciones de peligro. La Policía Nacional debe agotar todas las posibilidades de diálogo y persuasión antes de recurrir al uso de la fuerza. Esto no solo protege los derechos de los ciudadanos, sino que también contribuye a mantener la confianza en las instituciones de seguridad.

5. ¿De acuerdo a su conocimiento, debe existir proporcionalidad en la defensa y ataque de la Policía Nacional en situaciones de peligro inminente?

En situaciones de peligro inminente, la proporcionalidad en la defensa y el ataque de la Policía Nacional es esencial. Esto significa que la respuesta policial debe ser adecuada y correspondiente al nivel de amenaza que se enfrenta. La fuerza utilizada debe ser proporcional al riesgo, evitando el uso excesivo y desmedido que pueda poner en riesgo la vida y la integridad de las personas involucradas. La proporcionalidad busca garantizar que la actuación policial esté en línea con los principios de derechos humanos y justicia.

3.2 Entrevista al Dr. Héctor Gabriel Vanegas Hernández, Doctor (PhD) en Estado de Derecho y Gobernanza Global, Derecho Penal y Política Criminal, Universidad de Salamanca, España – Máster en Justicia Criminal, Universidad Carlos III de Madrid

1. ¿De acuerdo a su criterio, qué rol cumple el uso de la fuerza en el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional?

Para responder esta pregunta, yo empezaría haciendo una primera distinción entre el uso de la fuerza legítima e ilegítima. El Estado tiene el monopolio absoluto de la fuerza, por lo tanto, la utilización de la fuerza dentro de los cánones de garantía que establece nuestra Constitución y los Tratados Internacionales está legítima, está permitida, es necesaria y es una obligación de la Fuerza Policial, siempre y cuando cumpla criterios de racionalidad y proporcionalidad. Entonces, en ese contexto, lo que hace la Policía Nacional es simplemente ser el ejecutor del monopolio del uso de la fuerza que tiene el Estado.

2. ¿En qué sentido cree que la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza deba limitar el accionar de la Policía Nacional?

Si bien es cierto hay una Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, lo que se establecen son cánones o parámetros que parten también de la propia formación policial, de cuándo este uso de la fuerza va a ser legítimo y cuándo va a ser ilegítimo. ¿Cuándo va a ser legítimo?, cuando se utiliza en primer lugar para salvaguardar un bien jurídico, y luego cuando esta autorización del uso de la fuerza para salvaguardar un bien jurídico, se hace en base a criterios de proporcionalidad y racionalidad, lo que no representa un abuso de la utilización, por cuanto la Policía está obligada a actuar siempre y cuando haya en peligro bienes jurídicos inminentes, la Policía no está facultada a actuar si es que no se cumplen los cánones necesarios que tanto determina, establece, limita la ley, como tampoco si es que no hay el peligro inminente de un bien jurídico que esté protegido por el Estado de Derecho.

3. ¿A nivel jurídico, se vuelve óptimo el balance de bienes jurídicos que debe realizar la Policía Nacional previo a utilizar la fuerza en situaciones de peligro inminente?

Hay que tener en consideración que a nivel penal, por lo menos a nivel de materialidad típica, el uso legítimo de la fuerza de la Policía Nacional es un mecanismo de exclusión de la antijuridicidad, por lo tanto, para poder acreditar ésta exclusión, la Policía Nacional debe valorar al momento de utilizar la fuerza, podemos hacer una analogía con el estado de necesidad, si el bien jurídico que va a salvaguardar es mayor o al menos está en las mismas condiciones que el que va a tener que lesionar, mediante la utilización de la fuerza, por ejemplo si es que hay una persona que está siendo amenazada con un arma, o el ejemplo de Loja, que se suscitó hace unos años en Ecuador, si hay una persona que inminentemente está siendo amenazada con un arma blanca, la Policía Nacional está facultada mediante el uso proporcional de la fuerza, a realizar su actuación, a ejecutar su actuación, y obviamente puede esto convenir en que se materialicen conductas típicas, que aunque sean típicas porque se encuadren materialmente en la norma, no van a ser antijurídicas porque se da en cumplimiento de un deber lo que representa una exclusión de esa antijuridicidad.

4. ¿Debe siempre la Policía Nacional tener el uso de la fuerza como último recurso en forma gradual?

Por un lado sí, es decir, la utilización de la fuerza debe ser el último recurso y debe aplicarse de forma gradual, sobre todo desde la óptica de evitar los abusos, lo que no quiere decir que la Policía Nacional esté imposibilitada a utilizar la fuerza, por el contrario, debe utilizarla, debe realizarse capacitaciones a los miembros de la Policía Nacional, para que sepan cuando ejecutar esta fuerza legítima, en qué condiciones y en qué contextos, tampoco se puede permitir que los Policías tengan temor de usar la fuerza y que por lo tanto, no sean efectivos y contundentes ante la lucha del crimen, ya sea común y organizado.

5. ¿De acuerdo a su conocimiento, debe existir proporcionalidad en la defensa y ataque de la Policía Nacional en situaciones de peligro inminente?

Evidentemente, la utilización de la fuerza legítima por parte de los integrantes de la Policía Nacional, y en esto soy muy repetitivo, pero siempre tiene que cumplir y acreditar criterios de proporcionalidad y de racionalidad, esto en medida de la magnitud de la agresión, esto en medida de la inminencia de la agresión, esto en medida de todas las consideraciones que se dan en el caso concreto, y que justifican la utilización de la fuerza, por ejemplo, la no obediencia, el abuso o el irrespeto a la autoridad, la materialización a pesar de la amenaza de seguir con la puesta en peligro y vulneración de un bien jurídico, todo esto va a justificar que la actuación de la Policía Nacional pues esté legitimada.

3.3 Entrevista a la Ab. María Auxiliadora Vaca Figueroa, litigante en libre ejercicio profesional con dos años de experiencia, Máster en Derecho Procesal, Doctorando en la Universidad Uncuyo-Argentina

1. ¿De acuerdo a su criterio, qué rol cumple el uso de la fuerza en el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional?

El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional representa una herramienta esencial para garantizar la seguridad pública y el orden en la sociedad. Su función radica en proteger a los ciudadanos y mantener la integridad de las instituciones, enfrentando situaciones de peligro inminente que puedan amenazar la paz social. Es necesario, sin embargo, que este uso de la fuerza esté regulado por normativas claras y que se base en principios de proporcionalidad y necesidad, evitando cualquier exceso que pueda vulnerar los derechos fundamentales.

2. ¿En qué sentido cree que la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza deba limitar el accionar de la Policía Nacional?

En relación a la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, su objetivo principal debe ser establecer un marco legal que permita a la Policía Nacional actuar de manera efectiva pero también limitar su accionar en casos en que el uso de la fuerza no sea proporcional o necesario. Esta legislación debe velar por la protección de los derechos humanos y garantizar que las acciones policiales estén justificadas y

fundamentadas en situaciones de peligro real y urgente. La ley debe ser clara en sus definiciones y establecer directrices claras para la actuación policial.

3. ¿A nivel jurídico, se vuelve óptimo el balance de bienes jurídicos que debe realizar la Policía Nacional previo a utilizar la fuerza en situaciones de peligro inminente?

En cuanto al balance de bienes jurídicos que debe realizar la Policía Nacional antes de utilizar la fuerza, es esencial que se evalúen cuidadosamente tanto los derechos individuales como el interés público. La Policía debe considerar la gravedad de la amenaza, el riesgo para la seguridad pública y la necesidad de utilizar la fuerza en función de la situación específica. Esta evaluación debe ser guiada por el principio de proporcionalidad, asegurando que cualquier uso de la fuerza sea una respuesta adecuada y necesaria.

4. ¿Debe siempre la Policía Nacional tener el uso de la fuerza como último recurso en forma gradual?

El principio de que la Policía Nacional debe tener el uso de la fuerza como último recurso en forma gradual es fundamental para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos. Esto implica que antes de recurrir al uso de la fuerza, la Policía debe agotar todas las posibilidades de resolución pacífica y emplear métodos de persuasión y diálogo. La fuerza debe ser utilizada solo cuando todas las alternativas han sido agotadas y cuando sea estrictamente necesario para proteger la vida y la integridad de las personas involucradas.

5. ¿De acuerdo a su conocimiento, debe existir proporcionalidad en la defensa y ataque de la Policía Nacional en situaciones de peligro inminente?

En situaciones de peligro inminente, es imperativo que la Policía Nacional aplique una proporcionalidad en la defensa y el ataque. Esto significa que la fuerza utilizada debe ser proporcional a la amenaza que enfrenta la Policía, evitando respuestas excesivas que puedan poner en riesgo la vida de las personas. La proporcionalidad busca equilibrar la necesidad de responder a la amenaza con la obligación de proteger los derechos fundamentales de todos los involucrados.

3.4 Entrevista al Dr. Carlos Pareja Cordero, Doctor en Jurisprudencia, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Universidad de San Martín de Porres de Lima-Perú, socio fundador de Estudio Jurídico Pareja-Stagg & Asociados.

1. ¿De acuerdo a su criterio, qué rol cumple el uso de la fuerza en el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional?

Primero, hay que tener en claro un concepto filosófico, la razón de la existencia del Estado, es la de cuidar de la vida de los ciudadanos, según Hobbes, como sabes, el Estado se ha creado para evitar el desorden social como violencia entre los integrantes del mismo, y se la ha atribuido al Estado el monopolio del uso de la fuerza precisamente para precaver o impedir el cometimiento de actos dolosos o dañinos, desde ese punto de vista, el cumplimiento del deber, obliga a un Policía, a impedir un daño tanto a la propiedad privada como a la vida o a la integridad personal de los ecuatorianos o de los ciudadanos de cualquier comunidad, es decir, partiendo del principio de la razón de ser del Estado, irradia a toda la normativa y por supuesto impone el deber de la Policía, de cumplir con ese rol que se la ha asignado.

2. ¿En qué sentido cree que la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza deba limitar el accionar de la Policía Nacional?

Hay que reconocer que es un tema complejo, y que se ha ido complicando conforme va pasando el tiempo por las corrientes progresistas que tienden a limitar la acción policial, es un arma de doble filo, porque puede poner en riesgo la integridad de las personas o puede poner en riesgo los bienes de las personas. De hecho, hay un caso en el país muy connotado, que es el secuestro con amenaza con arma blanca, a una señora por parte de un delincuente, y la Policía Nacional se vio o se sintió impedida de actuar, por temor a una represalia judicial y en lugar de haber intentado someter al delincuente, éste terminó matando a la víctima, ya había ahí un inminente peligro, cuando uno entra a valor el inminente peligro, yo creo que frente a cualquier inminente peligro, la Policía Nacional tiene el deber de cumplir con su deber legal de protección de bienes jurídicos, es decir, las disposiciones posteriores de qué significa o cuál es el alcance de la inminencia, es un tema a valorar en cada caso, porque por ejemplo, la simple amenaza pareciera poco probable o a alguien podría parecerle

poco probable, pero nadie podría discutir que es una situación inminente de riesgo, entonces, yo opino que el cumplimiento del deber legal siempre debe realizarse cuando hay inminencia de peligro, cuando hay una real amenaza.

3. ¿A nivel jurídico, se vuelve óptimo el balance de bienes jurídicos que debe realizar la Policía Nacional previo a utilizar la fuerza en situaciones de peligro inminente?

El Policía debe hacer una valoración entre el bien jurídicamente protegido, la vida y su accionar, para eso hay formación en los policías y entendimiento de la ley y sus riesgos, cuál es la situación en que él como autoridad debe impedir el resultado de un delito, hay situaciones muy claras y grises, creo que eso siempre va a ocurrir, y pasa en todas las latitudes; es indispensable, que en esa ponderación que hace el Policía, presumamos el acto de buena fe de éste mismo, no podemos partir de un deseo del Policía de causarle daño a alguien innecesariamente, entrando en rango de delito, que sería otra discusión.

4. ¿Debe siempre la Policía Nacional tener el uso de la fuerza como último recurso en forma gradual?

A ver, la palabra gradual, creo que ha causado un montón de dificultades, porque qué significa gradual, gradual es primero te pego, luego te insulto, etc., no, la Policía Nacional tiene el deber de decirle soy Policía, deténgase, levante las manos, o incluso acuéstese, es decir, para obligar a la otra parte a someterse a la autoridad, pero si dicha parte no se somete a la autoridad, estamos hablando de un riesgo inminente, frente a una amenaza, de secuestro o de violación, de cualquier acto, la Policía su primer acto es decir señor levante las manos, señor deténgase, señor acuéstese, como se deba proceder, pero ese primer paso es de rigor, y si esa persona no se somete, quiere decir que no está respondiendo a una autoridad, ahí estamos ya frente a un hecho inminente, la Policía Nacional tiene que actuar.

5. ¿De acuerdo a su conocimiento, debe existir proporcionalidad en la defensa y ataque de la Policía Nacional en situaciones de peligro inminente?

En el tema de la proporcionalidad, el hecho de que exista autoridad y fuerza pública, ya significa un desbalance, es decir la norma de por sí, le da a la Policía Nacional una prerrogativa y una potestad nacida del deber del Estado, para estar en

un nivel superior al delincuente; es decir, esto de la proporcionalidad podría causar una confusión, yo soy autoridad y la otra persona es alguien que está intentando causar un daño, frente a eso, la Policía Nacional tiene prioridad, tiene prevalencia, prevalece la autoridad, se trata de eso, de imponer autoridad, no es como en la legítima defensa que siempre por norma legal debe haber proporcionalidad, pero estamos en este momento hablando de la autoridad pública, la cual tiene el deber de impedir, es decir, no puede esperar primero una respuesta para después actuar, eso no tendría sentido, en ese caso terminaría por completo el deber de la Policía Nacional.

3.5 Entrevista al Ab. Francisco Alberto Ycaza Béjar, especialista en Derecho Constitucional, Docente Universitario de Derecho en la Universidad Tecnológica Ecotec

1. ¿De acuerdo a su criterio, qué rol cumple el uso de la fuerza en el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional?

Cumple con ser parte de su deber Constitucional, ya que de acuerdo al artículo 158 y 163 de la constitución la Fuerza Pública, en este caso la Policía Nacional, es a quien se le confía el porte y tenencia de armas para defender a la ciudadanía y al Estado. Más que una característica de la fuerza pública es un deber y un necesario monopolio del uso de la fuerza a favor del Estado.

2. ¿En qué sentido cree que la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza deba limitar el accionar de la Policía Nacional?

Creo que más que limitar, activar más mecanismos de supervisión de la labor policial. Facilitar y promover el uso de body cams permanentes que graben el proceder policial toda la jornada. Legislativamente reformaría la ley para agregar la legalidad de los videos producto de body cams y dash cams como pruebas legítimas y legales en procesos judiciales.

3. ¿A nivel jurídico, se vuelve óptimo el balance de bienes jurídicos que debe realizar la Policía Nacional previo a utilizar la fuerza en situaciones de peligro inminente?

Considero que dichas consideraciones teóricas no responden a la urgencia y necesidad en la práctica. En situaciones de peligro inminente nadie actúa como quiere sino como puede.

4. ¿Debe siempre la Policía Nacional tener el uso de la fuerza como último recurso en forma gradual?

Creería que no, que más bien debemos agregar 2 categorías al uso de la fuerza: 1) para neutralizar de manera inmediata y 2) para liquidar a la amenaza (muerte del agresor) y regular ambas situaciones para minimizar los daños colaterales por acción y omisión.

5. ¿De acuerdo a su conocimiento, debe existir proporcionalidad en la defensa y ataque de la Policía Nacional en situaciones de peligro inminente?

No, creo que si le hemos confiado el monopolio del uso de la fuerza a la Policía Nacional es precisamente para demostrar el poder del Estado frente a los delincuentes y si este se manifiesta con armas más poderosas y modernas que las de los delincuentes, se perfecciona dicha demostración de poder y autoridad. La fuerza del Estado debe ser positivamente desproporcionada en relación a la de los enemigos del Estado. El uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional desempeña un rol esencial en el cumplimiento de su deber legal de garantizar la seguridad y el orden público. Sin embargo, este uso debe estar sujeto a regulaciones estrictas y basarse en principios de proporcionalidad y necesidad. La Ley Orgánica debe establecer límites claros y directrices para su aplicación, y la actuación policial debe priorizar la protección de los derechos humanos y la seguridad de la sociedad en su conjunto.

3.6 Interpretación de los resultados

En la entrevista con el Abogado Gustavo Salvatore Pareja De Muro, quien posee un Máster en Derecho de la Universidad de Duke y es abogado del Estudio Jurídico Pareja-Stagg & Asociados, se abordan cuestiones fundamentales relacionadas con el uso legítimo de la fuerza por parte de la Policía Nacional en Ecuador.

El entrevistado resalta que el uso de la fuerza en el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional tiene un papel crítico en el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana. Sin embargo, enfatiza en que su aplicación debe ser regulada cuidadosamente, guiada por principios como la proporcionalidad y la necesidad. Destaca la importancia de considerar el uso de la fuerza como último recurso, aplicado de manera gradual y proporcional a la amenaza que se enfrenta en una situación específica.

En relación a la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, el abogado señala que su propósito debe ser establecer límites claros y precisos para la actuación de la Policía Nacional. La ley debe salvaguardar los derechos humanos y prevenir el uso excesivo de la fuerza, asegurando que la actuación policial esté en línea con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Limitar el accionar policial implica garantizar que el uso de la fuerza sea necesario y proporcionado, evitando respuestas desproporcionadas ante situaciones.

Respecto al balance de bienes jurídicos que la Policía Nacional debe considerar antes de utilizar la fuerza en situaciones de peligro inminente, el entrevistado sostiene que es un aspecto crítico. Destaca la necesidad de evaluar tanto la protección de la vida y la integridad de las personas como la seguridad pública en su conjunto. Enfatiza en la importancia de un análisis exhaustivo de la amenaza y la elección de acciones que minimicen riesgos y daños, siempre respetando los derechos fundamentales de todos los involucrados.

En relación a la prioridad de utilizar el uso de la fuerza como último recurso en forma gradual, el entrevistado enfatiza en su importancia. Afirma que la Policía Nacional debe priorizar alternativas no violentas para resolver conflictos y situaciones de peligro. Debe agotar todas las opciones de diálogo y persuasión antes de recurrir

al uso de la fuerza. Esto no solo protege los derechos de los ciudadanos, sino también mantiene la confianza en las instituciones de seguridad.

Finalmente, en lo que respecta a la proporcionalidad en la defensa y el ataque de la Policía Nacional en situaciones de peligro inminente, el abogado destaca su relevancia. Sostiene que la respuesta policial debe adecuarse al nivel de amenaza enfrentada, evitando el uso excesivo que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas. La proporcionalidad busca mantener la actuación policial en concordancia con los principios de derechos humanos y justicia.

En la entrevista con el Dr. Héctor Gabriel Vanegas Hernández, un experto en Estado de Derecho y Gobernanza Global con un Doctorado en Derecho Penal y Política Criminal de la Universidad de Salamanca, se exploran cuestiones cruciales relacionadas con el uso legítimo de la fuerza por parte de la Policía Nacional en Ecuador.

El entrevistado comienza destacando la distinción fundamental entre el uso de la fuerza legítima e ilegítima. Explica que el Estado tiene el monopolio exclusivo de la fuerza y que su aplicación, dentro de los parámetros establecidos por la Constitución y los Tratados Internacionales, es legítima, necesaria y una obligación de la Fuerza Policial. Subraya que el uso de la fuerza debe estar basado en principios de racionalidad y proporcionalidad, y debe considerarse como un último recurso en el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional.

En relación a la Ley Orgánica que rige el uso legítimo de la fuerza, el entrevistado enfatiza que establece cánones y parámetros que derivan también de la formación policial. Señala que la utilización de la fuerza será legítima cuando se aplique para proteger un bien jurídico y cuando se ajuste a criterios de proporcionalidad y racionalidad, evitando el abuso. Menciona que la Policía Nacional solo debe actuar cuando hay peligro inminente para un bien jurídico protegido por el Estado de Derecho.

Sobre el equilibrio de bienes jurídicos que debe considerar la Policía Nacional antes de usar la fuerza en situaciones de peligro inminente, el experto destaca que, a nivel penal, el uso legítimo de la fuerza es una forma de excluir la antijuridicidad. En este contexto, enfatiza que la Policía Nacional debe evaluar si el bien jurídico que se busca proteger es igual o mayor al que se está lesionando, siguiendo principios

similares al estado de necesidad. Enfatiza que esto excluye la antijuridicidad de su acción.

Sobre la pregunta de si la Policía Nacional debe utilizar el uso de la fuerza como último recurso de manera gradual, el entrevistado destaca que sí, aunque no implica que la Policía esté incapacitada para utilizar la fuerza. Argumenta que se deben realizar capacitaciones para que los miembros de la Policía Nacional sepan cuándo y cómo aplicarla de manera legítima. Resalta la importancia de evitar abusos y garantizar que los agentes sean efectivos en la lucha contra el crimen.

En cuanto a la proporcionalidad en la defensa y el ataque de la Policía Nacional en situaciones de peligro inminente, el experto reitera la necesidad de cumplir con criterios de proporcionalidad y racionalidad. Sostiene que la magnitud y la inminencia de la amenaza, junto con otras consideraciones del caso, justifican la utilización de la fuerza. Concluye que la actuación de la Policía Nacional está legitimada cuando se ajusta a estos principios.

En la entrevista con la Ab. María Auxiliadora Vaca Figueroa, una litigante en libre ejercicio con experiencia de dos años y con un Máster en Derecho Procesal y un Doctorado en la Universidad Uncuyo en Argentina, se profundiza en la comprensión del uso legítimo de la fuerza por parte de la Policía Nacional.

La entrevistada destaca que el uso de la fuerza en el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional desempeña un rol fundamental en la preservación del orden público y la seguridad en la sociedad. Subraya que su función primordial es proteger a los ciudadanos y mantener la integridad de las instituciones frente a situaciones de peligro inminente que puedan perturbar la paz social. Aclara que, aunque es una herramienta esencial, su uso debe estar regulado por normativas claras y guiarse por principios de proporcionalidad y necesidad, evitando cualquier abuso que pueda poner en peligro los derechos fundamentales.

En relación a la Ley Orgánica que rige el uso legítimo de la fuerza, la entrevistada argumenta que debe cumplir un doble propósito: permitir a la Policía Nacional actuar de manera efectiva y, al mismo tiempo, limitar su accionar en casos donde el uso de la fuerza no sea proporcionado o necesario. Destaca que esta legislación debe priorizar la protección de los derechos humanos y asegurar que las acciones policiales estén justificadas en situaciones de peligro real y urgente.

Considera fundamental que la ley establezca definiciones claras y directrices precisas para guiar la actuación policial.

Sobre el balance de bienes jurídicos que la Policía Nacional debe realizar antes de usar la fuerza en situaciones de peligro inminente, la experta enfatiza la necesidad de evaluar cuidadosamente tanto los derechos individuales como el interés público. Argumenta que la Policía debe considerar la gravedad de la amenaza y el riesgo para la seguridad pública, basándose en el principio de proporcionalidad para asegurar que el uso de la fuerza sea una respuesta adecuada y necesaria.

En relación a si la Policía Nacional siempre debe utilizar la fuerza como último recurso en forma gradual, la entrevistada enfatiza que este principio es esencial para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos. Explica que implica agotar todas las opciones de resolución pacífica antes de recurrir al uso de la fuerza, utilizando la persuasión y el diálogo como primeros enfoques. La fuerza debe emplearse solo cuando todas las alternativas se hayan agotado y sea indispensable para proteger la vida y la integridad.

Finalmente, en cuanto a la proporcionalidad en la defensa y el ataque de la Policía Nacional en situaciones de peligro inminente, la entrevistada subraya la importancia de que la fuerza utilizada esté en línea con la amenaza que enfrenta la Policía. Explica que la proporcionalidad busca equilibrar la necesidad de responder con la obligación de proteger los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

En la entrevista con el Dr. Carlos Pareja Cordero, un destacado Doctor en Jurisprudencia con formación en distintas universidades, se exploran perspectivas interesantes sobre el uso legítimo de la fuerza por parte de la Policía Nacional.

El entrevistado comienza por resaltar la filosofía detrás de la existencia del Estado, que radica en proteger la vida de los ciudadanos y mantener el orden social. Desde esta perspectiva, el Dr. Pareja Cordero argumenta que el rol del uso de la fuerza en el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional es salvaguardar tanto la propiedad privada como la vida e integridad personal de los ciudadanos, en consonancia con el propósito fundamental del Estado. La Policía Nacional, según él, es el ejecutor de ese monopolio del uso de la fuerza otorgado al Estado.

En cuanto a la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, el Dr. Pareja Cordero sostiene que es un asunto complejo que ha evolucionado con el tiempo debido a influencias progresistas que buscan limitar la acción policial. Él señala que esto plantea un dilema, ya que limitar en exceso la acción policial puede poner en riesgo tanto la seguridad de las personas como sus bienes. Él menciona un caso emblemático de secuestro para ilustrar que, en situaciones de inminente peligro, la Policía Nacional debe actuar para proteger bienes jurídicos. Él enfatiza que el alcance de la inminencia es un aspecto crucial en cada caso.

Respecto al equilibrio de bienes jurídicos que la Policía Nacional debe sopesar antes de usar la fuerza en situaciones de peligro inminente, el experto argumenta que los policías deben considerar tanto el bien protegido como la legalidad de sus acciones. Subraya que esta evaluación puede tener zonas grises y claras, pero es fundamental presumir que los policías actúan de buena fe. Insiste en que no se debe asumir que un policía desea causar daño innecesariamente.

En relación a si la Policía Nacional debe siempre recurrir al uso de la fuerza como último recurso de manera gradual, el Dr. Pareja Cordero cuestiona el concepto de "gradual", argumentando que esta palabra ha generado dificultades por su interpretación. Él establece que la Policía Nacional debe hacer uso de su autoridad para someter a la otra parte, pero si la persona no se somete y hay un riesgo inminente, la Policía Nacional debe actuar de acuerdo a su deber legal.

En cuanto a la proporcionalidad en la defensa y el ataque de la Policía Nacional en situaciones de peligro inminente, el entrevistado recalca que la autoridad y la fuerza pública ya conllevan un desbalance. Aclara que mientras en la legítima defensa debe haber proporcionalidad, en el contexto de la autoridad pública, prevalece la autoridad para imponerse ante aquellos que intenten causar daño. Concluye enfatizando que la autoridad pública no puede esperar una respuesta antes de actuar, ya que eso anularía su deber.

En la entrevista con el Ab. Francisco Alberto Ycaza Béjar, un especialista en Derecho Constitucional y Docente Universitario, se exploran perspectivas interesantes sobre el uso legítimo de la fuerza por parte de la Policía Nacional. El entrevistado enfatiza que el uso de la fuerza en el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional es un deber constitucional, respaldado por los artículos 158 y 163 de la

Constitución. Asegura que el monopolio del uso de armas por parte de la Fuerza Pública, en este caso la Policía Nacional, es esencial para defender a la ciudadanía y al Estado. Más que una característica, es un deber que implica el necesario control estatal sobre el uso de la fuerza.

Sobre la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, el Ab. Ycaza Béjar sugiere que, en lugar de limitar, se deben implementar más mecanismos de supervisión policial. Propone promover el uso permanente de cámaras corporales y de tablero para grabar la actuación policial, y legislativamente, legalizar el uso de los videos obtenidos como pruebas en procesos judiciales.

En relación al balance de bienes jurídicos que la Policía Nacional debe considerar antes de utilizar la fuerza en situaciones de peligro inminente, el entrevistado opina que las teorías abstractas no se ajustan a la urgencia y necesidad práctica. Argumenta que en situaciones de peligro inminente, las personas actúan según sus posibilidades más que según sus deseos.

En cuanto a si la Policía Nacional debe siempre recurrir al uso de la fuerza como último recurso de manera gradual, el Ab. Ycaza Béjar sugiere una ampliación de categorías de uso de la fuerza: una para neutralizar inmediatamente y otra para eliminar la amenaza (muerte del agresor). Propone regular ambas situaciones para reducir los daños colaterales y minimizar los riesgos.

Finalmente, en relación a la proporcionalidad en la defensa y el ataque de la Policía Nacional en situaciones de peligro inminente, el entrevistado toma una postura atípica. Argumenta que la fuerza del Estado debe ser desproporcionada en relación a la de los delincuentes. Argumenta que al confiar el monopolio del uso de la fuerza a la Policía Nacional, se busca demostrar el poder del Estado frente a los delincuentes y mejorar la manifestación de autoridad. En este contexto, el entrevistado cree que la proporcionalidad no es necesaria, sino que la fuerza del Estado debe ser positivamente desproporcionada para reforzar su autoridad.

En resumen, la entrevista destaca la importancia del uso legítimo de la fuerza por parte de la Policía Nacional, alineado con los deberes constitucionales y la defensa de los ciudadanos y el Estado. Se plantean propuestas para mejorar la supervisión policial y se discuten enfoques poco convencionales sobre la proporcionalidad en el uso de la fuerza.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

4.1 Título de la propuesta

“Propuesta de reforma legal del artículo 30.1 acerca del cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, establecido en el Código Orgánico Integral Penal”

4.2 Periodo de ejecución

El periodo previsto para la creación del plan es de 2 meses.

4.3 Fecha de inicio

La propuesta inicia en agosto del 2023.

4.4 Fecha de finalización

La propuesta finaliza en octubre del 2023.

4.5 Beneficiarios

4.5.1 Directos

Los beneficiarios de esta propuesta de reforma legal serían principalmente los servidores de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, ya que la modificación se centraría en el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal relacionado con el cumplimiento del deber legal por parte de estos servidores. La reforma buscaría definir de manera más clara y específica las pautas y condiciones bajo las cuales los agentes de la Policía Nacional y los profesionales de seguridad penitenciaria pueden llevar a cabo sus acciones en el cumplimiento de su deber, proporcionando un marco legal más preciso para su actuación. Además, indirectamente, la sociedad en general también podría beneficiarse de una mayor claridad y regulación en las acciones de estos servidores públicos, lo que podría contribuir a una mayor transparencia, rendición de cuentas y respeto por los derechos humanos en el ámbito de la seguridad y la aplicación de la ley.

4.5.2 Indirectos

Los beneficiarios indirectos de esta propuesta son todos los ciudadanos que residen en el territorio ecuatoriano, por lo que, a través de esta reforma se permitirá a los agentes policiales que actúen de forma diligente y rápida cuando una persona se encuentre en un estado de necesidad sin tener que sentir miedo de ser sancionado con penas tan severas que establece el COIP.

4.6 Introducción

En el marco del constante desarrollo normativo y la evolución de las prácticas de seguridad y aplicación de la ley, resulta esencial garantizar un equilibrio adecuado entre el cumplimiento del deber legal por parte de los servidores de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público son aspectos cruciales para el funcionamiento de una sociedad justa y segura. En esta línea, la presente propuesta se enfoca en la revisión y reforma del artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de brindar una mayor claridad y coherencia en el ejercicio de la función policial y penitenciaria.

La labor desempeñada por los servidores de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria es de vital importancia para salvaguardar la integridad de la sociedad y garantizar el respeto de las leyes establecidas. Sin embargo, es igualmente crucial que sus acciones se ajusten a principios fundamentales de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos. Por ende, la reforma del artículo 30.1 busca no solo definir con mayor precisión las circunstancias en las cuales estos servidores pueden ejercer su deber legal, sino también establecer límites y mecanismos de supervisión que aseguren la adecuada protección de los derechos individuales en el proceso.

En este contexto, esta propuesta de reforma legal tiene como propósito principal lograr un equilibrio entre la autoridad de los servidores de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria y la necesidad de salvaguardar los derechos de las personas. A través de una revisión minuciosa y ajustada del artículo 30.1 del Código

Orgánico Integral Penal, se pretende crear un marco normativo más preciso, que permita una actuación efectiva de estos servidores en el cumplimiento de su deber, sin que ello implique excesos o vulneraciones de los derechos humanos. En última instancia, esta propuesta busca fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad y promover la transparencia y responsabilidad en su actuar.

4.7 Objetivo

Desarrollar un plan que englobe los mecanismos necesarios para iniciar con de reforma legal del artículo 30.1 acerca del cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, establecido en el Código Orgánico Integral Penal”

“Propuesta de reforma legal del artículo 30.1 acerca del cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, establecido en el Código Orgánico Integral Penal”

4.8 Finalidad de la propuesta

La finalidad primordial de esta propuesta de reforma legal es garantizar un marco normativo más claro, coherente y equilibrado en relación al cumplimiento del deber legal de los servidores de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, tal como se establece en el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal. Esta reforma busca establecer un equilibrio entre la autoridad y responsabilidad de estos servidores en el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, y la protección de los derechos fundamentales de los individuos.

A través de la modificación y clarificación de este artículo, se persigue reforzar los criterios de actuación en situaciones de riesgo o peligro inminente, definir los límites y alcances de la autoridad de los servidores, y fomentar la transparencia en sus acciones. La propuesta también busca promover una actuación más eficiente y efectiva por parte de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al tiempo que se resguarda la integridad y los derechos de los ciudadanos.

Además, la finalidad de esta propuesta es fortalecer la confianza y el respeto mutuo entre los servidores de seguridad y la sociedad a la que sirven. Al proporcionar

una normativa más precisa y clara, se espera reducir la ambigüedad en la interpretación de las disposiciones legales y promover una actuación profesional y ética por parte de estos servidores.

En última instancia, la finalidad principal de esta propuesta de reforma es contribuir a un sistema de justicia y seguridad más equitativo, donde se respeten los derechos individuales mientras se cumple con el deber legal de mantener la paz, el orden y la seguridad en la sociedad.

4.9 Descripción de la propuesta

La presente propuesta de reforma legal tiene como objetivo enmendar y clarificar el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal, específicamente en relación al cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. Esta reforma se sustenta en la necesidad de establecer criterios más precisos y coherentes que guíen la actuación de estos servidores en situaciones que involucren el uso de la fuerza, manteniendo un balance entre la autoridad estatal y la protección de los derechos individuales.

En primer lugar, se propone redefinir y detallar los conceptos clave contenidos en el artículo 30.1, tales como "cumplimiento del deber legal", "situaciones de peligro inminente" y "uso de la fuerza". Esta clarificación permitirá un entendimiento más uniforme de los términos y, por ende, de las situaciones en las que se aplican.

Asimismo, se sugiere incorporar un protocolo específico que los servidores de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria deben seguir al enfrentarse a situaciones de riesgo o peligro inminente. Este protocolo deberá incluir pasos escalonados para el uso progresivo de la fuerza, privilegiando siempre soluciones no violentas y de resolución pacífica. Además, se establecerán parámetros claros sobre la proporcionalidad y necesidad del uso de la fuerza en función de la amenaza percibida.

Otro punto relevante de la propuesta es la implementación obligatoria de dispositivos de grabación, como cámaras corporales (body cams) y cámaras de tablero (dash cams), en los uniformes de los servidores. Estos dispositivos registrarán de manera objetiva y transparente las interacciones y acciones de los servidores

durante su servicio. Las grabaciones se considerarán como pruebas legítimas y legales en procesos judiciales, lo que promoverá la rendición de cuentas y la objetividad en la evaluación de las actuaciones.

Además, se plantea la creación de una instancia independiente de supervisión y control de las actuaciones de los servidores de seguridad. Esta entidad estará compuesta por profesionales imparciales y estará encargada de investigar cualquier incidente que involucre el uso de la fuerza y asegurarse de que se haya actuado dentro de los parámetros legales y éticos establecidos.

Finalmente, la propuesta aboga por una mayor capacitación y formación continua para los servidores de seguridad, en aspectos como manejo de situaciones de crisis, comunicación no violenta y derechos humanos. La profesionalización y preparación constante de los servidores son esenciales para garantizar una actuación efectiva y ética en situaciones complejas.

En resumen, esta propuesta de reforma legal busca equilibrar la autoridad de los servidores de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria con la protección de los derechos individuales, a través de la clarificación de términos, la implementación de protocolos, la obligatoriedad de dispositivos de grabación, la creación de una instancia de supervisión y el fortalecimiento de la capacitación. Con estos cambios, se espera promover una actuación más transparente, responsable y respetuosa por parte de los servidores de seguridad, contribuyendo así a un sistema de justicia y seguridad más equitativo y confiable.

4.10 Plan de respuesta

El enfoque de la propuesta radica principalmente en la creación de un plan de acción de respuesta, el cual se basa en la ejecución de una serie de modificaciones legislativas impulsadas por el sistema legal de Ecuador:

Plan de Respuesta

Crear un proyecto de reforma legal del artículo 30.1 acerca del cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Motivar jurídicamente el proyecto de ley que se pretende instaurar en el sistema jurídico ecuatoriano.

Analizar el proceso legislativo necesario para efectuar una reforma en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

4.11 Plan de acción

- **Paso uno:**

Analizar las normativas respectivas que motiven la propuesta reformativa del proyecto de Ley.

- **Paso dos:**

Exponer las razones que sustenten el Proyecto de ley.

- **Paso tres:**

Desarrollo de la propuesta del Proyecto de Ley de reforma legal del artículo 30.1 acerca del cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, establecido en el Código Orgánico Integral Penal”

- **Paso cuatro:**

Establecer los cambios que traerían la reforma de ley al artículo 293 del COIP.

4.11.1 Normativas respectivas que motiven la propuesta reformativa del proyecto de Ley

La investigación actual propone una reforma al artículo 293 del COIP, lo cual implica la necesidad de una modificación legislativa en la ley penal correspondiente. Para abordar este proceso, se requiere considerar el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece los siguientes procedimientos legislativos:

Artículo 132.- La Asamblea Nacional es la instancia responsable de aprobar las leyes de carácter general y de utilidad común. Se necesita una ley en los siguientes casos:

1. Regular el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.
2. Definir delitos y sus respectivas penas.
3. Crear, modificar o eliminar impuestos cuando sea necesario.
4. Delegar competencias y deberes a entidades municipales.
5. Regular asuntos políticos y administrativos del país.
6. Otorgar a entidades públicas la autorización para emitir normas en su ámbito de competencia (Constitución del Ecuador, 2008).

Por lo tanto, para proponer una reforma en el COIP, es necesario seguir el procedimiento siguiente:

Artículo 134.- Los siguientes sujetos tienen la facultad de presentar proyectos de ley:

1. Los asambleístas respaldados por un grupo legislativo que represente al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional del Ecuador.
2. El jefe de estado.
3. Otras dependencias del gobierno.
4. La Corte Constitucional, la Procuraduría General del Estado y la Fiscalía General del Estado.
5. Los ciudadanos que ejerzan sus derechos políticos y cuenten con el respaldo de al menos el cero punto veinticinco por ciento de los ecuatorianos.
6. Aquellos que presenten proyectos de ley tienen la posibilidad de participar en el debate, ya sea de manera individual o a través de delegados."

4.11.2 Exposición de las razones que sustenten el Proyecto de ley.

El presente proyecto de ley busca abordar una serie de preocupaciones y desafíos inherentes al cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, establecido en el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal. A través de esta reforma, se pretende garantizar un equilibrio adecuado entre el ejercicio de la autoridad estatal y la salvaguardia de los derechos individuales en situaciones que involucren el uso de la fuerza. Las razones que sustentan esta propuesta son las siguientes:

1. **Necesidad de Claridad y Definiciones Precisas:** El artículo 30.1 establece el deber de los servidores de seguridad de hacer uso de la fuerza en situaciones de peligro inminente. Sin embargo, la falta de definiciones claras de términos como "cumplimiento del deber legal" y "peligro inminente" ha generado interpretaciones divergentes, lo que puede conducir a actuaciones inconsistentes y controvertidas. Esta propuesta busca ofrecer una base conceptual sólida y compartida para orientar la actuación de los servidores en situaciones críticas.

2. **Garantía de Derechos Individuales:** La autoridad estatal tiene la responsabilidad de proteger la vida, la integridad y los derechos de los ciudadanos. En situaciones donde se hace necesario el uso de la fuerza, es crucial que existan parámetros que eviten abusos y excesos que puedan resultar en violaciones a los derechos humanos. Esta reforma busca establecer límites y directrices claras para asegurar que la fuerza sea utilizada de manera proporcional y necesaria, en consonancia con los principios de derechos humanos.
3. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** La incorporación obligatoria de dispositivos de grabación, como cámaras corporales y cámaras de tablero, promueve la transparencia en las actuaciones de los servidores de seguridad. La existencia de registros objetivos y verificables no solo brinda una perspectiva imparcial de los eventos, sino que también incentiva a los servidores a actuar de manera ética y responsable en todo momento. La propuesta busca elevar los estándares de rendición de cuentas y garantizar una evaluación justa de las acciones de los servidores.
4. **Profesionalización y Formación Continua:** Los servidores de seguridad deben estar adecuadamente preparados para enfrentar situaciones complejas y potencialmente peligrosas. La propuesta enfatiza la necesidad de brindar capacitación continua en áreas como manejo de crisis, comunicación no violenta y derechos humanos. Esto no solo mejora la calidad de las intervenciones, sino que también fortalece la confianza entre los servidores y la comunidad.
5. **Supervisión y Control Independiente:** La creación de una instancia independiente de supervisión y control de las actuaciones de los servidores aporta un elemento de imparcialidad y objetividad en la revisión de casos que involucren el uso de la fuerza. Esta entidad contribuirá a garantizar que las actuaciones se ajusten a las normativas y principios establecidos, fortaleciendo la confianza pública en las instituciones de seguridad.

En resumen, las razones que sustentan este proyecto de ley están orientadas a fortalecer la relación entre el ejercicio de la autoridad estatal y la protección de los derechos individuales en el contexto del cumplimiento del deber legal de los servidores

de seguridad. A través de clarificaciones conceptuales, protocolos de actuación, dispositivos de grabación, capacitación continua y supervisión independiente, se busca promover una actuación más transparente, profesional y respetuosa por parte de los servidores, contribuyendo así a la construcción de un sistema de justicia y seguridad más equitativo y confiable.

4.11.3 Desarrollo de la propuesta de reforma legal del artículo 30.1 acerca del cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, establecido en el Código Orgánico Integral Penal

Ley vigente

Por lo tanto, la presente propuesta tiene como objetivo llevar a cabo una reforma al artículo 30.1 del COIP, el cual determina lo siguiente:

"Artículo 30.1: Ejercicio de responsabilidades legales por parte del personal de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria.- Se considera que se actúa conforme a las responsabilidades legales cuando un miembro del personal de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, en consonancia con su deber constitucional, y en la protección de un derecho propio o ajeno, ocasione daño, lesiones o incluso la muerte a otra persona. Esto está sujeto a la condición de que se cumplan los siguientes requisitos:

1. La acción debe llevarse a cabo en el contexto de tareas de servicio o como un resultado derivado de las mismas;
2. Para cumplir con su función constitucional, dentro de su proceso profesional, se debe observar el uso de la fuerza de manera progresiva, proporcional y razonable; y,
3. Debe existir una amenaza o peligro inminente para la vida de terceros, para la propia vida o para la protección de un bien jurídico. El término 'acto de servicio' engloba las acciones anteriores, simultáneas y posteriores que el servidor o servidora lleva a cabo como parte de su deber constitucional y la responsabilidad legal asignada. Esto también abarca el desplazamiento del servidor o servidora desde su lugar de residencia hasta el lugar de trabajo y

viceversa. Además, se considera acto de servicio cuando la acción del servidor o servidora se efectúa fuera de las horas laborales, en cumplimiento de su deber constitucional, teniendo en cuenta el riesgo latente, la eficacia de la acción y la urgencia de proteger el bien jurídico." (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

4.11.4 Propuesta de reforma

Artículo 30.1: Ejercicio de responsabilidades legales por parte del personal de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria.- Se considera que se actúa conforme a las responsabilidades legales cuando un miembro del personal de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, en consonancia con su deber constitucional, y en la protección de un derecho propio o ajeno, ocasione daño, lesiones o incluso la muerte a otra persona. Esto está sujeto a la condición de que se cumplan los siguientes requisitos:

1. La acción debe llevarse a cabo en el contexto de tareas de servicio o como un resultado derivado de las mismas;
2. Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza, **tomando en consideración los riesgos que pueden generar un exceso involuntario del uso progresivo de la fuerza, resultando importante previamente a establecer cualquier sanción penal en contra del agente policial o penitenciario, determinar la magnitud de la fuerza utilizada esté en consonancia con la amenaza o riesgo que se buscaba contrarrestar.**
4. Debe existir una amenaza o peligro inminente para la vida de terceros, para la propia vida o para la protección de un bien jurídico. El término 'acto de servicio' engloba las acciones anteriores, simultáneas y posteriores que el servidor o servidora lleva a cabo como parte de su deber constitucional y la responsabilidad legal asignada. Esto también abarca el desplazamiento del servidor o servidora desde su lugar de residencia hasta el lugar de trabajo y viceversa. Además, se considera acto de servicio cuando la acción del servidor o servidora se efectúa fuera de las horas laborales, en cumplimiento de su deber constitucional, teniendo en cuenta el riesgo latente, la eficacia de la

acción y la urgencia de proteger el bien jurídico." (Código Orgánico Integral Penal, 2014) (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

4.12 Justificación de la propuesta

La propuesta de reforma legal queda justificada, puesto a que, en cualquier actuación es posible que ocurra un exceso involuntario en el uso progresivo de la fuerza por parte de las fuerzas policiales u otras autoridades encargadas de mantener el orden y la seguridad. El uso progresivo de la fuerza está diseñado para ser una respuesta gradual y proporcionada a la amenaza o resistencia que enfrenta la autoridad en una situación específica. Sin embargo, en momentos de tensión, estrés o en circunstancias cambiantes, los agentes pueden verse llevados a una acción que excede lo necesario sin que esto sea su intención original.

Este exceso involuntario podría derivar de varios factores, como la percepción errónea de la amenaza, la falta de entrenamiento adecuado, la respuesta a la presión del momento o incluso la falta de comunicación efectiva entre los miembros del equipo policial. Es importante reconocer que estos excesos involuntarios no necesariamente reflejan una intención maliciosa por parte de los agentes, sino que pueden ser el resultado de situaciones complejas y desafiantes en el terreno.

Para abordar esta cuestión, la capacitación continua, la supervisión efectiva y la revisión de las políticas y protocolos de uso de la fuerza son esenciales. Además, implementar mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en la actuación policial puede ayudar a identificar y corregir situaciones en las que haya ocurrido un exceso involuntario de la fuerza. La formación en la gestión del estrés, la toma de decisiones bajo presión y la resolución de conflictos también pueden contribuir a minimizar la posibilidad de excesos involuntarios en el uso progresivo de la fuerza.

4.13 Establecimiento de los cambios que traerían la reforma de ley

La reforma propuesta al Artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal traería consigo cambios significativos en la regulación del cumplimiento del deber legal de los servidores de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. Estos cambios se centran en mejorar la claridad, la protección de los derechos fundamentales y la rendición de cuentas en el uso de la fuerza por parte de estas autoridades. A continuación, se detallan los principales cambios que se introducirían con la reforma:

1. **Definición precisa del cumplimiento del deber legal:** La reforma clarifica que el cumplimiento del deber legal ocurre cuando un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria causa lesión, daño o muerte a otra persona en el ejercicio de su misión constitucional y para proteger derechos propios o ajenos.
2. **Condiciones para el cumplimiento del deber legal:** Se establecen requisitos más rigurosos para que se considere el cumplimiento del deber legal. Además de actuar en actos de servicio o como consecuencia del mismo, se requiere que el servidor observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza, así como la existencia de amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros, a la suya propia o para proteger un bien jurídico.
3. **Ampliación de actos de servicio:** Se amplía la definición de acto de servicio para incluir las acciones realizadas por el servidor en cumplimiento de su misión constitucional, incluso fuera del horario de trabajo, cuando se observen riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico.
4. **Supervisión y transparencia:** La reforma refuerza la importancia de la supervisión y el control de la actuación policial al incluir la posibilidad de utilizar videos producto de body cams y dash cams como pruebas legítimas y legales en procesos judiciales. Esto promueve la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de la fuerza.
5. **Categorización del uso de la fuerza:** Se introduce la posibilidad de categorizar el uso de la fuerza en dos situaciones: para neutralizar de manera inmediata y para liquidar a la amenaza. Esta categorización busca regular las situaciones en las que la fuerza es aplicada de manera más directa y

contundente, minimizando los daños colaterales y asegurando la protección de bienes jurídicos.

En conjunto, estos cambios buscan equilibrar la autoridad de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria con la protección de los derechos fundamentales y la seguridad ciudadana. La reforma pretende garantizar que el uso de la fuerza se ajuste a principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad, y que se aplique en situaciones de verdadero riesgo inminente. Además, se refuerza la supervisión y transparencia en la actuación policial, fortaleciendo así la confianza en las instituciones encargadas de mantener el orden y la seguridad en la sociedad.

CONCLUSIONES

- Se logró cumplir con el objetivo general, puesto a que, se llevó a cabo un análisis exhaustivo para determinar si la Policía Nacional cumple con el deber legal en la aplicación del uso legítimo de la fuerza en Ecuador durante el año 2022.
- Se logró cumplir con el primer objetivo específico, puesto a que, se ha identificado de manera precisa y detallada los momentos en los que la Policía Nacional ha llevado a cabo una extralimitación en el uso de la fuerza. Mediante el análisis de casos específicos, se han detectado situaciones en las que la actuación policial ha excedido los límites legales y ha resultado en un uso desproporcionado de la fuerza.
- Se logró cumplir con el segundo objetivo específico, puesto a que, se han puntualizado las graves consecuencias derivadas de las acciones de extralimitación en el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional. Se ha demostrado cómo estas acciones han afectado los derechos fundamentales de los ciudadanos y han generado tensiones en la sociedad.
- Se logró cumplir con el tercer objetivo específico, puesto a que, se ha presentado una alternativa jurídica respaldada por la ley que propone una mejor aplicación del uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional. Esta propuesta considera elementos como la categorización del uso de la fuerza y la inclusión de dispositivos de grabación como pruebas legales. Se ha fundamentado en un análisis profundo de las regulaciones vigentes y se ha buscado fortalecer la supervisión y la transparencia en la actuación policial.
- Las entrevistas con expertos en derecho y seguridad han arrojado una serie de conclusiones fundamentales sobre el uso legítimo de la fuerza por parte de la Policía Nacional en Ecuador. Estas conclusiones destacan la importancia de mantener un equilibrio entre el cumplimiento del deber legal de la Policía y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, garantizando así un ambiente seguro y ordenado.

RECOMENDACIONES

- Con base en la identificación de situaciones de extralimitación en el uso de la fuerza, se recomienda implementar programas de formación continuos y especializados para los miembros de la Policía Nacional. Estos programas deben hacer hincapié en los principios de proporcionalidad y necesidad, así como en la ética y los derechos humanos.
- Se recomienda la implementación de medidas de supervisión más rigurosas sobre la actuación policial. El uso de cámaras corporales y de tablero puede ser una herramienta efectiva para documentar las interacciones policiales y garantizar la transparencia en su accionar. Los videos obtenidos de estas cámaras deben ser considerados como pruebas legales en los procesos judiciales.
- Dada la detección de casos de extralimitación y sus consecuencias, es crucial establecer sistemas de supervisión más rigurosos sobre la actuación policial. Se recomienda el uso obligatorio de cámaras corporales y de tablero durante las interacciones con el público. Estas grabaciones deben ser revisadas y evaluadas de manera regular para asegurar el cumplimiento de los protocolos y principios establecidos.
- Se recomienda llevar a cabo la propuesta de reforma del Artículo 30.1 relacionado con el cumplimiento del deber legal de la Policía Nacional y seguridad penitenciaria en el uso legítimo de la fuerza. Esta recomendación se basa en la necesidad de fortalecer la regulación y supervisión del uso de la fuerza policial.
- Se recomienda garantizar la adquisición y el uso efectivo de dispositivos de grabación, como cámaras corporales y de tablero, en todas las interacciones policiales. Establecer protocolos claros para el almacenamiento, acceso y uso de las grabaciones como pruebas legales en investigaciones y procesos judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Roberto Hernández Sampieri, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación. En *Metodología de la investigación* (pág. 91). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). Ecuador.
- Merck M. Benavides-Benalcázar, B. R.-V.-M. (2018). Polo del Conocimiento. *La Legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuridicidad*. Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Vera, J. S. (2019). Legítima defensa y elección del medio menos lesivo. *Ius et Praxis*, 261 - 298.
- Roxin, C. (2007). *La Teoría del Delito en la Discusión Actual*. Editora Jurídica Grijley .
- Kenny, P. E. (2015). Los Límite de la Legítima Defensa. ¿Podemos matar aun cuando existe la posibilidad segura de huir? 305-326.
- Sánchez, J. M. (1982). Sobre el estado de necesidad en Derecho penal español. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 663-692.
- Cubillos, H. F. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis*, 15-42.
- Cahuana, E. J. (2023). El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional y los derechos de los ciudadanos. Riobamba, Ecuador.
- Mezger, E. (1984). *Tratado de Derecho Penal Tomo I* (José Arturo Rodríguez Muñoz, Antonio Quintano Ripollés ed.). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Pasquel, D. A. (2017). *Derecho Penal Parte General, Fundamentos del Derecho Penal y Teoría del Delito*. Guayaquil, Ecuador: Murillo Editores.
- Mezger, E. (1955). *Derecho Penal, Libro de estudio, Tomo I, Parte General* (6a edición ed.). (D. C. Finzi, Trad.) El Foro.
- Falconí, R. J. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado, Tomo I, Art. 1 al 78*. Ecuador: ARA Editores E.I.R.L.
- Mezger, E. (1958). *Derecho Penal, Libro de Estudio, Parte General* (6a edición ed.). Editorial Bibliográfica Argentina.

- Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y teoría de la imputación* (2a edición ed.). (J. L. Joaquín Cuello Contreras, Trad.) Alemania: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas S.A.
- Ecuador, A. N. (2022). Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza. Ecuador.
- Ecuador, A. N. (2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP).
- Roberto Hernández Sampieri, C. F. (2014). *Metodología de la investigación*. Interamericana Editores S.A.
- José Luis Arias Gonzáles, M. C. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación* (Primera Edición ed.). Enfoques Consulting Group EIRL.
- Paz, G. B. (2017). *Metodología de la Investigación* (Tercera Edición ed.). Grupo Editorial Patria.
- Rausseo, A. E. (2015). *La reserva legal en el derecho penal y los derechos fundamentales. Estudio comparado entre Alemania y Venezuela. Anuario2015*, 357. . Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Alexander-Espinoza-5/publication/343837498_La_reserva_legal_en_el_derecho_penal_y_los_derechos_fundamentales_Estudio_comparado_entre_Alemania_y_Venezuela/links/5f443425299bf13404eef476/La-reserva-legal-en-el-derecho-pe
- Carvajal Bermúdez, J. E. (2020). *El uso de la fuerza y de las armas de fuego en la práctica de la policía nacional de Colombia. Factores que inciden en la eficacia de las normas que regulan el uso de la fuerza y de las armas de fuego en la práctica de la .* Obtenido de <https://ridum.umanizales.edu.co/handle/20.500.12746/3957>
- Sferrazza Taibi, P. S. (2021). Los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre los proyectiles de impacto cinético aplicables al Estado de Chile. . *Ius et Praxis*, , 27(2), 175-198.